



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE DERECHO



# **EL MULTICULTURALISMO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER**

**TESINA DE LA CARRERA DE DERECHO**

TESISTA: FRANCISCA MARCHANT LETELIER

PROFESOR GUÍA: LUIS VILLAVICENCIO MIRANDA

NOVIEMBRE 2013

Esta tesina está asociada al Proyecto FONDECYT Regular N°1120566 titulado "CIUDADANIA PARA LAS MUJERES EN UNA SOCIEDAD MULTICULTURAL. HACIA LA CONSTRUCCION DE UNA CONCEPCION DELIBERATIVA CON VOCACION UNIVERSAL Y SU IMPACTO INSTITUCIONAL" cuyo investigador responsable es Luis Villavicencio Miranda, quien dirigió este trabajo.

## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	4
CAPÍTULO I.....	6
EL GOBIERNO CONJUNTO. AYELET SHACHAR.....	6
1. LA NECESIDAD DE ACOMODACIÓN MULTICULTURAL .....	6
2. ACOMODACIÓN TRANSFORMATIVA .....	7
2.1. PRESUPUESTOS Y PRINCIPIOS DE LA ACOMODACIÓN TRANSFORMATIVA.....	9
2.2. EL DERECHO DE SALIDA .....	11
2.3. LA ACOMODACIÓN TRANSFORMATIVA EN EL DERECHO DE FAMILIA .....	13
2.3.1. APLICACIÓN DE LA ACOMODACIÓN TRANSFORMATIVA .....	13
CAPÍTULO II.....	15
MULTICULTURALISMO Y FEMINISMO .....	15
1. LOS DERECHOS DE GRUPO.....	16
1.1. DERECHOS DE SALIDA .....	17
1.1.1. FACTORES QUE AFECTAN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SALIDA.....	18
2. CONCLUSIONES Y ACLARACIONES DE SUSAN OKIN .....	19
CAPÍTULO III .....	22
SOLUCIONES DEMOCRÁTICAS A LOS PROBLEMAS DEL MULTICULTURALISMO.....	22
1. ENFOQUE DE MONIQUE DEVEAUX.....	22
1.1. MODELO DE DELIBERACIÓN POLÍTICA PROPUESTO POR DEVEAUX: NEGOCIACIÓN Y COMPROMISO .....	23
1.1.1. PRINCIPIOS NORMATIVOS DE LOS PROCESOS DE DELIBERACIÓN POLÍTICA.....	24
2. ENFOQUE DE MARILYN FRIEDMAN .....	25
2.1. TERRENO COMÚN: LA DECISIÓN DE LA MUJER.....	25
2.1.1. CONDICIONES PARA UN CONSENTIMIENTO GENUINO.....	26
2.2. AUTONOMÍA .....	27
2.3. ESTEREOTIPACIÓN DEL ARGUMENTO COMO LIBERAL.....	28
2.4. ACLARACIONES FINALES .....	29
3. ENFOQUE DE SEYLA BENHABIB .....	29
3.1. DEMOCRACIA DELIBERATIVA Y DILEMAS MULTICULTURALES.....	30
3.2. DEMOCRACIA DELIBERATIVA Y LA ÉTICA DEL DISCURSO .....	31

3.3.	PRINCIPIOS DE LOS ARREGLOS PLURALISTAS MULTICULTURALES.....	32
3.4.	APLICACIÓN PRÁCTICA DEL ENFOQUE.....	32
3.5.	OBJECIONES AL ACERCAMIENTO DE DEMOCRACIA DELIBERATIVA .....	35
<b>CAPÍTULO IV</b> .....		<b>36</b>
<b>DERECHOS CULTURALES DE LOS INDIVIDUOS. ANNE PHILLIPS</b> .....		<b>36</b>
1.	<b>LAS NOCIONES DE CULTURA</b> .....	<b>36</b>
1.1.	CULTURA COMO SINÓNIMO DE NO OCCIDENTAL O MINORÍA .....	37
1.2.	ESTEREOTIPOS CULTURALES .....	37
1.3.	DIFERENCIAS CULTURALES Y NORMAS MORALES .....	38
2.	<b>AUTONOMÍA, RESTRICCIÓN Y COERCIÓN</b> .....	<b>39</b>
2.1.	AUTONOMÍA .....	40
2.2.	RESTRICCIÓN Y COERCIÓN .....	40
2.3.	COERCIÓN Y OPCIÓN .....	43
3.	<b>CULTURA, GÉNERO Y CLASE</b> .....	<b>44</b>
4.	<b>DERECHO DE SALIDA Y DERECHO A LA VOZ</b> .....	<b>44</b>
4.1.	HACIENDO DEL DERECHO DE SALIDA UNA REALIDAD.....	45
4.1.1.	VOZ EN VEZ DE SALIDA .....	46
5.	<b>ACERCAMIENTOS AL MULTICULTURALISMO: REGULACIÓN, DERECHO DE SALIDA Y</b> <b>DIÁLOGO</b> .....	<b>47</b>
5.1.	<b>DIÁLOGO: DELIBERACIÓN INTERCULTURAL</b> .....	<b>47</b>
5.1.1.	<b>VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA DE DELIBERACIÓN INTERCULTURAL</b> .....	<b>47</b>
6.	<b>CONCLUSIONES DEL ACERCAMIENTO DE ANNE PHILLIPS Y ANÁLISIS DE LOS ENFOQUES</b> <b>DE ACOMODACIÓN TRANSFORMATIVA Y DEMOCRACIA DELIBERATIVA</b> .....	<b>48</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....		<b>52</b>

## EL MULTICULTURALISMO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER

**RESUMEN:** *En las últimas décadas, ha surgido una creciente preocupación en relación la diversidad cultural, y la necesidad de reconocimiento y respeto de la multiculturalidad presente en muchos de los Estados modernos. Producto de esto, se han creado diversas políticas dirigidas a lograr la acomodación de tales diferencias.*

*Algunas de estas políticas, aunque bien intencionadas, en su camino a reconocer y respetar a los grupos culturales minoritarios, han dejado a ciertos individuos miembros de estos grupos, en una situación de extrema vulnerabilidad, al legitimar los poderes de las jerarquías y por tanto, sus visiones sobre la cultura y tradiciones, en desmedro de los demás miembros subordinados del grupo, especialmente las mujeres.*

*El presente trabajo, tiene por objeto ofrecer una exposición de los enfoques más importantes propuestos para solucionar el dilema del multiculturalismo, y otorgar una respuesta que satisfaga la necesidad de protección de los derechos de estos individuos vulnerables, dentro de un mundo que exige el reconocimiento de la diversidad.*

**PALABRAS CLAVES:** MULTICULTURALISMO – FEMINISMO – GOBIERNO CONJUNTO–ACOMODACION MULTICULTURAL – DEMOCRACIA DELIBERATIVA

**ABSTRACT:** *In recent decades, there has been growing concern about cultural diversity and the need for recognition and respect for multiculturalism present in many modern states. For this reason, there have been created various policies to achieve the accommodation of such differences.*

*Some of these policies, though well intentioned, on their way to recognize and respect cultural minority groups, have left members of these groups in a situation of extreme vulnerability, by legitimizing power of hierarchies and therefore, their visions about the culture and traditions, to the detriment of others subordinate group members, especially women.*

*The present work aims to provide a statement of the most important approaches proposed to solve the dilemma of multiculturalism and give an answer that satisfies the need to protect the rights of these vulnerable individuals, in a world that demands the recognition of diversity.*

**KEY WORDS:** MULTICULTURALISM- FEMINISIM – JOINT GOVERNANCE – MULTICULTURAL ACOMMODATION – DELIBERATIVE DEMOCRACY

## INTRODUCCIÓN

Hace algunas décadas atrás, el tema a tratar en el presente trabajo no hubiese tenido el mismo sentido, ya que lo esperado ante las culturas no dominantes, es decir, grupos minoritarios culturales o religiosos, tanto inmigrantes como indígenas, es que se asimilaran a las culturas mayoritarias y adoptaran, las normas, principios, formas de vida y tradiciones de la sociedad que los acogía en su seno. Actualmente, esto es considerado opresivo y ha surgido un gran desarrollo en relación a las formas de reconocer, respetar y acoger las diferencias culturales.

Hoy en día, frente a la multiplicidad de culturas, lo que se intenta hacer es idear políticas que acojan esta diversidad, a través de los diferentes mecanismos de acomodación multicultural.

En este trabajo, se intentará exponer las posturas más relevantes acerca de los diferentes enfoques de acomodación de las diversas culturas, tomando en consideración, que la defensa moderna del multiculturalismo, ha traído aparejado una creciente tensión con las pretensiones de reconocimiento y defensa, de los derechos de las mujeres de parte de los autores feministas, los cuales reclaman que la larga lucha por alcanzar una situación igualitaria respecto de los hombres, se ha visto amenazada por esta reciente preocupación por el respeto por la diversidad.

Los enfoques que se analizarán ponen especial énfasis en lo que se denomina el dilema de las minorías dentro de las minorías. Este sería aquella situación de vulnerabilidad en que quedan expuestos los menores de edad, los disidentes (entendiendo estos últimos, como aquellos miembros del grupo que no comparten la visión impuesta por aquellos del grupo en posición de liderazgo) y sobre todo, los miembros femeninos del grupo, ya que como se verá, es a través de ellas que se expresan importantes aspectos de la cultura de estos grupos minoritarios, muchas veces en formas que vulneran sus derechos fundamentales como individuos y ciudadanas.

Intentaremos en relación a este punto, responder la siguiente pregunta: ¿es posible acomodar la diversidad cultural de los Estados modernos sin vulnerar los derechos de las minorías dentro de los grupos minoritarios? Teniendo nuestro foco en la particular situación de las mujeres.

Dentro de los enfoques que estudiaremos, veremos que uno de los objetos principales, es evitar enfrentar a estos individuos vulnerables con la necesidad de elegir entre sus derechos y su cultura, entendiendo que no se puede subestimar al valor que representa esta última para los mismos miembros del grupo, incluso para aquellos que aparecen ante nuestra mirada occidental como víctimas de su cultura.

Finalmente, este trabajo pretende ofrecer una nueva visión ante el llamado problema del multiculturalismo, promoviendo la reflexión acerca de las creencias respecto de las culturas, y así evitar generar respuestas equivocadas ante una realidad plagada de suposiciones y estereotipos.

## CAPÍTULO I

### EL GOBIERNO CONJUNTO. AYELET SHACHAR

#### 1. LA NECESIDAD DE ACOMODACIÓN MULTICULTURAL

El fenómeno de la diversidad cultural, trae aparejado la necesidad de abordar los diferentes problemas asociados a este pluralismo en las sociedades modernas. Estos problemas han surgido principalmente por tres razones que son: la expansión de las ideas democráticas, por lo que cada vez es más común encontrarnos con grupos minoritarios demandando iguales derechos y participación en la colectividad, el proceso de globalización ha provocado un reforzamiento en la identificación de las personas con sus propios referentes culturales, y por último tenemos el término de la visión del Estado como culturalmente homogéneo (Squella, Zuñiga, Villavicencio, 2012: 246).

Actualmente, lo que se demanda es la construcción de otro modelo de ciudadanía, un modelo más inclusivo, que acoja la diversidad que ha caracterizado a las sociedades desde la antigüedad.

En tal dirección algunos países han modificado sus políticas públicas en orden de acoger las demandas de integración y de autonomía de los grupos minoritarios que forman parte del Estado. Tales políticas se crean según diferentes modelos de la llamada *acomodación multicultural*.

El término acomodación multicultural hace referencia a una amplia gama de medidas diseñadas para facilitar las prácticas y las normas de un determinado grupo.

Según Ayelet Shachar, autora del libro *Multicultural Jurisdictions*, se debe tener gran cuidado al regular esta singular interacción que se produce entre las tres partes del conflicto multicultural, que son, el Estado, el grupo y el individuo, ya que, muchas políticas públicas tienden a mirar el problema desde la perspectiva de la relación del Estado con el grupo, olvidando al tercer elemento que es el individuo y las repercusiones que tales acomodaciones pueden traer al interior de los grupos.

La autora, en relación a estas políticas de acomodación multicultural se refiere a la “paradoja de la vulnerabilidad multicultural”, la cual sería aquella tensión que se produce cuando dentro del esfuerzo de generar políticas bien intencionadas que promuevan el reconocimiento y respeto por las tradiciones y cultura del grupo minoritario se deja en situaciones de aun mayor vulnerabilidad a ciertos individuos, haciendo especial referencia a las mujeres. “individuos dentro de estas minorías culturales pueden resultar afectados por estas mismas políticas estatales que buscaban promover su estatus como miembros del grupo en la acomodación del estado multicultural” (Shachar, 2001:3).

En los múltiples acercamientos que existen en relación al multiculturalismo surge la dificultad de balancear los derechos individuales de los miembros de los grupos con el objetivo de acoger las diferencias y respetar las tradiciones propias de estos. El objetivo de Shachar es lograr un modelo que no implique para los individuos la dramática elección entre su cultura o sus derechos.

## **2. ACOMODACIÓN TRANSFORMATIVA**

La propuesta de Shachar, se basa en el modelo llamado “gobierno conjunto”. Este modelo parte de la idea de que muchas personas en el mundo pertenecen a más de una comunidad política, por tanto están sometidas a más de una autoridad legal, de las cuales derivan diferentes derechos y obligaciones.

El modelo plantea la necesidad de una interacción constante entre estas fuentes de autoridad, a través de regular una forma de dividir y a la vez compartir esta jurisdicción, y esto se podría lograr reconociendo diferentes centros de poder no monopólicos.

Este nuevo acercamiento quiere permitir al individuo funcionar simultáneamente como ciudadano y como miembro del grupo, reconociendo el interés legítimo tanto del estado como del grupo por modelar las políticas bajo las cuales el individuo opera.

El gobierno conjunto se traduce en “políticas concretas con un compromiso normativo clave: la mejora de la justicia entre los grupos y la reducción de la injusticia dentro de ellos” (Shachar, 2001: 88).

En el marco de esta interacción entre el Estado y el grupo es posible imaginar diversas formas de repartición de la jurisdicción. Existen diferentes variantes del gobierno conjunto: acomodación al estilo federal, acomodación temporal, acomodación consensual, acomodación contingente y la acomodación transformativa.

En el *estilo federal de acomodación* el poder está situado entre varias sub unidades y entre diferentes ramas y niveles de gobierno, pero el gran problema con este sistema es que depende de que tan precisamente estén dibujadas las fronteras y que tan claro estén los poderes distribuidos. Además, este modelo descansa sobre la presunción de una división territorial de autoridad, por lo que es un requisito de este modelo el que los grupos se encuentren concentrados territorialmente.

Para poder optar por la acomodación al estilo federal, la autora enumera una serie de requisitos como el ser poderosos políticamente, ser capaz de proveer de servicios a sus residentes, tales como, salud, escuelas, empleos, entre otros, además de estar concentrados territorialmente.

Este estilo resulta atractivo para algunos grupos, particularmente para aquellos que asocian el control de la tierra a su definición de identidad e importante para su autogobierno,

especialmente para algunos grupos indígenas, el problema es cumplir con los requisitos para poder optar por tal acomodación y que esta resulte viable.

En caso de que tal acomodación se logre en la práctica, Shachar advierte el riesgo de que este tipo de acomodación potencie las diferencias y endurezca las posturas, como una estrategia para poder aumentar las peticiones, ya que estas diferencias las justifican.

Por su parte, la *acomodación temporal* se enfoca a un tiempo y un problema específico. “ciertos eventos de vida son cruciales para la continuación de la identidad colectiva del grupo, fuera de estos momentos cruciales se debe acatar la ley del estado” (Shachar, 2001: 97).

La autora da el ejemplo del caso de *Winsonsin v. Yoder*. En Yoder, en el año 1972, miembros de la antigua orden de la comunidad Amish, desafiaron una ley de Wisconsin que requería que ellos mandaran a sus hijos a una escuela del estado hasta que estos alcanzaran la edad dieciséis años. Los padres reclamaron que estas escuelas no estaban adaptadas para impartir los valores promovidos por los Amish, por lo que sacaron a sus hijos de catorce años del colegio, actuando en contra de la ley de asistencia obligatoria a la escuela, por lo que Wisconsin los demandó. En respuesta a esto, los padres recurrieron ante la Corte Suprema, para buscar se hiciese una excepción basada en su derecho de ejercer libremente su religión. Finalmente la Corte falló en favor de los padres Amish, y estos solo quedaron comprometidos a mantener a sus hijos en las escuelas del estado hasta completar el octavo año.

Este es un ejemplo en que ni el Estado ni el grupo tienen el control absoluto sobre la educación. Los niños Amish deben estudiar en escuelas del Estado por un determinado periodo de tiempo, antes de que se les exima por un periodo de dos años de la ley de asistencia obligatoria a la escuela.

El problema de esta acomodación es que es un sistema inestable, lo que puede crear incontables controversias jurídicas, en donde la carga de la prueba recaerá en estos individuos que exigen el reconocimiento de sus diferencias.

Por otro lado está la *acomodación consensual*, la cual ofrece a estos individuos con múltiples afiliaciones, poder elegir cual autoridad jurisdiccional regulará sus asuntos personales y aquella elección será la que los gobierne de principio a fin, por tanto, una vez tomada la opción no se puede echar marcha atrás.

Este sistema se basa en asumir que los mismos miembros del grupo son quienes se encuentran en mejor posición de evaluar a que jurisdicción se someterán, pero inmediatamente surgen diferentes problemas en relación a tal presunción. En primer lugar, debemos pensar en aquellos individuos que por su edad u otras circunstancias no pueden expresar de forma válida sus preferencias, además este modelo no considera la posibilidad de presiones sociales directas o indirectas. Así mismo, para poder tomar una decisión se debe

cumplir con el requisito de contar con suficiente información relativa a las consecuencias de esta, lo cual no es algo que este modelo asegure.

En este sistema, se libera al Estado de toda responsabilidad en relación a los derechos de los individuos, y finalmente se cae nuevamente en el problema de tener que optar por los derechos o la cultura, en una situación de todo o nada

Por último en el modelo de *acomodación contingente*, el Estado confiere autonomía jurisdiccional al grupo en ciertos temas, pero con la condición de que el grupo cumpla con ciertos estándares mínimos definidos por el Estado. Si estos no se cumplen, el Estado deberá intervenir, y esta posibilidad de remoción de poderes crea un incentivo para ejercer de la mejor forma posible tal jurisdicción.

Este sistema requiere de una constante regulación y vigilancia. A pesar de establecer una división dinámica del poder, es difícil determinar en la práctica cuando se puede remover la autoridad y quien determina tal remoción, por lo que se terminan produciendo malos entendidos y confusiones. Además la clara diferencia de poderes entre el Estado y el grupo determina que sólo el primero pueda remover la autoridad del grupo pero no al revés.

La variante que propone Shachar es el modelo de gobierno conjunto, *Acomodación transformativa*, el cual se centra en utilizar las protecciones externas como forma de reducir las restricciones internas.

La distinción entre protecciones externas y restricciones internas son propuestas por el filósofo político canadiense, Will Kymlicka para superar el problema que se genera cuando las medidas que toma el Estado para proteger las prácticas y normas de un determinado grupo terminan reforzando las jerarquías de poder dentro de la comunidad provocando que algunos miembros del grupo soporten un costo desproporcionado del multiculturalismo, por tanto, el distingue dos tipos de acomodaciones multiculturales: las protecciones externas, que son aquellas que promueven la justicia entre los grupos, y las restricciones internas, aquellas que limitan las posibilidades que tienen los individuos dentro del grupo de revisar o abandonar las prácticas culturales tradicionales.

Ayelet Shachar, mira el conflicto de intereses entre el Estado y el grupo, como una oportunidad de aplicar un modelo que sea sensible a todos sus componentes, adaptando las estructuras de poder tanto del grupo como del Estado, para acomodar a sus miembros más vulnerables.

## **2.1.PRESUPUESTOS Y PRINCIPIOS DE LA ACOMODACIÓN TRANSFORMATIVA**

La acomodación transformativa descansa en cuatro presupuestos:

1. Los individuos dentro de una comunidad política mayor representan la intersección de múltiples afiliaciones de identidad.

2. En muchas circunstancias de la vida real, tanto el grupo como el Estado tienen intereses justificados en establecer las reglas que gobiernen el comportamiento de tales individuos.
3. El grupo y el Estado son entidades sociales mutables que constantemente se están afectando la una a la otra.
4. Es en el autointerés del Estado y del grupo el velar por el apoyo a sus miembros (Shachar, 2001: 118).

A su vez, esta versión del modelo de gobierno conjunto, se basa en tres principios fundamentales: La asignación de autoridad en diferentes materias, la regla de no monopolio y el establecimiento de opciones claramente delineadas (Shachar, 2001: 119-122).

La acomodación transformativa busca mantener una circulación del poder, rechazando la idea del poder exclusivo o absoluto. Esto se hace a través de romper con la idea de que las diferentes áreas sociales son indivisibles internamente, lo que hace es dividir cada área en diferentes materias, repartiendo la jurisdicción en cada uno de estos, en vez de asignar toda un área a una única autoridad jurisdiccional, este es el principio que la autora llama, *asignación de autoridad en diferentes materias*.

Este principio tiene clara expresión en el área del derecho de familia, debido a su complejidad se crean varias materias legales dentro de esta única área social. Podemos encontrar la materia del estatus, ya sea marital o en relación a la membrecía del individuo a un determinado grupo y la materia de la propiedad, que se relaciona con las consecuencias económicas que derivan de la institución del matrimonio o su término.

Como mencioné anteriormente, para esta autora existe otro principio fundamental que es *la regla de no monopolio*, de acuerdo a esta regla, ni el grupo ni el estado pueden adquirir control exclusivo sobre un área social que afecta individuos que son miembros del grupo y ciudadanos del Estado.

En relación a esta tenencia no monopolística del poder, la autora afirma que el derecho de familia se puede dividir en materias según las funciones de demarcación y de distribución (Shachar, 2001: 121).

La función demarcadora, es aquella que mantiene la frontera de los miembros respecto de la sociedad en general, mientras que la función distribuidora, es aquella que regula los derechos, deberes y poderes entre individuos dentro del grupo, particularmente se relaciona con la distribución de derechos entre los hombres y las mujeres

Como no puede haber monopolio de la jurisdicción, algunas veces la autoridad del grupo puede prevalecer sobre los aspectos demarcadores del derecho de familia mientras la autoridad del Estado puede prevalecer sobre los aspectos distributivos, o viceversa.

Un tercer principio fundamental para esta versión del gobierno conjunto es el *establecimiento de opciones claramente delineadas*, que permitan elegir en un determinado momento entre la jurisdicción del Estado y la del grupo.

La autora en este punto expone, como parte de su enfoque, su propuesta de *derecho de salida*, este no implica que los individuos puedan cambiar de jurisdicción a su mera voluntad. El optar por esta salida solo se justifica cuando la fuente de jurisdicción de determinada materia no reacciona ante las necesidades y peticiones de sus miembros.

“Este derecho de salida tiene que ser acordado anticipadamente mediante negociación entre el Estado y el grupo como condición de este tipo de gobierno conjunto, cuando se cumplen los requisitos del derecho de salida, el individuo tiene automáticamente derecho a la protección de la autoridad jurisdiccional competidora” (Shachar, 2001: 124).

Como vemos, se les entrega a los individuos el poder de cambiar de jurisdicción y con esto se fomenta a los tenedores de la jurisdicción, servir bien a sus miembros, ya que dependen de su apoyo, por tanto, deberán adaptarse a sus necesidades. De esta forma este modelo crea una nueva dinámica de participación. “Cada entidad deberá ofertar por la adherencia continua de los individuos a su esfera de autoridad en vez de darla por sentado” (Shachar, 2001: 117).

“El hecho que el derecho de salida sea pre negociado entre el Estado y el grupo, como condición de creación del gobierno conjunto es importante por otra razón. Le quita el peso a los miembros vulnerables de tener que negociar individualmente, y caso a caso, la transición ente las normas del grupo y las normas del Estado” (Shachar, 2001: 125).

## **2.2.EL DERECHO DE SALIDA**

Como se puede apreciar, uno de los puntos más importantes de este modelo es la propuesta de un derecho de salida. Tal como es concebido por Shachar, este derecho crea los incentivos para que los grupos puedan transformar los elementos o manifestaciones opresivas de su cultura y tradición, a diferencia de otros modelos en donde la acomodación provoca el recrudescimiento de tales elementos, dejando a los miembros vulnerables en la situación de tener que optar o por sus derechos o por su cultura, y en donde muchas veces aquella opción ni si quiera es viable en la práctica, debido a las escasas posibilidades que tienen ciertos miembros de separarse de su grupo.

Lo que propone la autora es que los derechos ciudadanos y la cultura de los grupos minoritarios no deben en ningún caso entenderse como excluyentes.

Este derecho de salida, como parte de la versión acomodación transformativa, busca generar cambios al interior de los grupos, partiendo por mirar a la cultura como un elemento maleable, en vez de una cuestión rígida. “Estos grupos minoritarios son entidades vivas, la

mayoría tiene amplios recursos para la reinterpretación lo cual les permite conservar su cultura mientras responden adaptativamente al cambio” (Shachar, 2001:141).

Los cambios se deben generar al interior de estos y no ser impuestos desde afuera, deben ser aquellos que los miembros de los grupos exigen como necesarios para superar la carga excesiva que han soportado.

La autora del libro *Multicultural Jurisdictions*, se refiere de forma particular a las mujeres, y al peso que han debido soportar por el rol que se les ha asignado en relación a la constitución de la identidad del grupo, y como encargadas de la continuidad de esta, todo esto asociado al ámbito del derecho de familia, donde hay una serie de prácticas que implican la subordinación de las mujeres por ser estas las que tienen el papel de reproducción y crianza, y por tanto, de continuadoras del grupo en sí mismo y de sus tradiciones.

La acomodación transformativa busca reinterpretar las manifestaciones de las diferentes culturas, tomando en consideración a todos los individuos que por diferentes razones se encontraban en desventaja, dándoles a estos la posibilidad de influir en las políticas del grupo y del Estado.

El derecho de salida, como ya fue mencionado, tiene como requisito una etapa previa de negociación entre el Estado y el grupo, en donde se debe tener en cuenta la asimetría de poder, por lo que se deben dar ciertas garantías al grupo para superar tal diferencia. Shachar propone como ejemplo, se dé la oportunidad al grupo de definir primero los puntos en la negociación. A sí mismo se debe tomar especialmente en consideración a aquellos individuos que más probablemente necesitaran de la opción de salida.

En casos de desacuerdo, se debe contar con la generosidad del Estado por ser la parte más fuerte, aunque el grupo siempre tendrá presente que el poder del Estado es suficiente para imponer, si quisiera, el modelo secular absolutista y, por su parte, el Estado intentara evitar el culturalismo reactivo.

Luego de lograr el acuerdo inicial, se debe mantener entre estas partes un diálogo jurisdiccional constante, ya que en este modelo ninguna entidad tiene el poder suficiente para resolver por sí solo una disputa.

Finalmente el modelo busca respetar las tradiciones de estos grupos minoritarios y a la vez lograr el respeto de los derechos ciudadanos de los miembros del grupo, y esto se lograría de forma paulatina, fomentando a los grupos a reexaminar y si es necesario reformular los elementos de su tradición que constituyen malos tratos para los miembros vulnerables del grupo, aunque esto implique adaptar la cultura.

El incentivo que presenta este modelo es el miedo de arriesgar la supervivencia del grupo si esto no se lleva a cabo, tal como dice Ayelet Shachar, “La existencia de la cultura es

importante, pero necesita la existencia de miembros del grupo para perpetuarla” (Shachar, 2001: 141).

Desde ese punto de vista es claro que el grupo minoritario en su propio interés debe reinterpretar las tradiciones del grupo, en tal forma de reconocer las demandas de mejoramiento de la situación de la mujer al interior de su comunidad, ya que sin ellas el grupo simplemente no podría existir, por tanto la presión de cambiar las normas opresivas viene desde el interior del mismo grupo y no reposa en la buena voluntad de los líderes del grupo, si no en la presión de mantener la lealtad de sus miembros.

### **2.3. LA ACOMODACIÓN TRANSFORMATIVA EN EL DERECHO DE FAMILIA**

Shachar traslada el modelo de acomodación transformativa al derecho de familia dividiendo el poder jurisdiccional de modo que el grupo ejerza la autoridad sobre las sub materias de demarcación y el Estado tenga autoridad sobre las sub materias de distribución.

En opinión de esta autora, esta versión del gobierno conjunto en el campo del derecho de familia, protegería mejor a los miembros femeninos de los grupos minoritarios en relación a sus derechos de propiedad. Esto resulta especialmente relevante en el campo del derecho de familia en el cual el estatus personal y la propiedad están aun íntimamente conectados, y cualquiera cambio que se haga en algún lado afecta los asuntos del otro. Esta conexión ha sido utilizada históricamente para preservar la subordinación de la mujer

“Los factores que definen la posición en desventaja de la mujer dentro de la familia son: su situación económica, la conexión entre el control sobre la propiedad y el control sobre las instituciones y el proceso de toma de decisiones y la habilidad de participar en acciones colectivas con otras mujeres desafiando las normas que las perjudican” (Shachar, 2001:137).

#### **2.3.1. APLICACIÓN DE LA ACOMODACIÓN TRANSFORMATIVA**

Un ejemplo que da Ayelet Shachar, es el modelo de acomodación utilizado en Malasia en donde la población musulmana está sujeta a la jurisdicción de cortes de Shari’a en materias de derecho de familia.

En 1980 el gobierno federal de Malasia introdujo una legislación en un intento de mejorar el estatus de la mujer después del divorcio, pero el objeto fue hacerlo sin violar el poder de las cortes religiosas de definir el matrimonio y el divorcio.

El derecho de familia Islámico de Malasia contiene disposiciones relativas a la división de la propiedad adquirida durante el matrimonio en el evento de separación o divorcio. Estas disposiciones sostienen que en la toma de decisiones distributivas de la propiedad los tribunales deberán buscar la igualdad en la división.

La acomodación transformativa, se manifiesta en el hecho de que las cortes religiosas no solo han seguido la disposición estatal, sino que además han extendido el mandato de protección de los intereses en la propiedad de la mujer, reviviendo una costumbre tradicional llamada *harta sepencarian*. Esta costumbre sostiene, que la propiedad adquirida o mejorada durante el matrimonio mediante la *labor conjunta* de la mujer y el marido pertenece a ambos, incluso si esta está registrada solo a nombre del marido.

Usando esta costumbre como una herramienta interpretativa, los tribunales de Malasia han tomado el concepto de labor conjunta, para incluir el trabajo en el hogar de la mujer, debido a que este permite al marido la libertad y tranquilidad para adquirir la propiedad. También se ha tomado en consideración otros tipos de apoyo que la mujer haya podido aportar para tales efectos.

De esta forma la mujer separada o divorciada, tiene derecho sobre una porción significativa de la propiedad adquirida durante el matrimonio.

Este es un caso propuesto por la autora para demostrar cómo un acuerdo entre el Estado y el grupo puede lograr unir sus normas para resolver el tema del estatus y la propiedad en procedimientos de divorcio.

## CAPÍTULO II

### MULTICULTURALISMO Y FEMINISMO

Como se relató en los inicios de este trabajo, el multiculturalismo afecta de forma más extrema a ciertos individuos del grupo, aquellos que hemos designado con el nombre genérico de “individuos vulnerables”, entre estos podemos nombrar, a los menores, homosexuales, individuos disidentes y a las mujeres.

Durante muchos años grupos feministas han luchado por lograr un trato igualitario para las mujeres. Esta lucha, en opinión de algunas feministas, se ha dificultado durante las últimas décadas debido al surgimiento de una preocupación generalizada por el respeto de las culturas y tradiciones de los grupos minoritarios.

El feminismo puede ser definido, según Celia Amorós como “un tipo de pensamiento antropológico, moral y político que tiene como su referente la idea racionalista e ilustrada de la igualdad entre los sexos” (Amorós, 1997:70).

De acuerdo a diversos autores existe una gran tensión entre los proyectos feministas para lograr la igualdad entre los sexos y el objeto multiculturalista de reconocimiento de las minorías religiosas u otros grupos culturales a través de otorgarles derechos especiales de grupo.

Hasta décadas atrás, se esperaba que los grupos minoritarios, tanto inmigrantes como indígenas, se asimilaran a las culturas mayoritarias. Actualmente esto es considerado opresivo y lo que se intenta hacer es idear políticas que acojan la diversidad cultural.

Al hablar de feminismo, Susan Okin, autora del libro *Is multiculturalism bad for women?*, se refiere a la “creencia de que las mujeres no deben encontrarse en desventaja por su sexo, deben ser reconocidos como seres humanos con dignidad igual a la de los hombres y deben tener la oportunidad de vivir una vida plena y libre tal como los hombres.”(Okin, 1999:10).

En cuanto al multiculturalismo, Okin se muestra preocupada por las demandas realizadas en el contexto de democracias liberales, sobre la falta de protección de los grupos minoritarios y sus especiales formas de vida, y las subsecuentes demandas de que les sean otorgados derechos de grupo especiales o ciertos privilegios. Representante de tal postura es Will Kymlicka. En su opinión, los derechos especiales ponen a las minorías en pie de igualdad con la mayoría. Si no tienen estos derechos especiales su cultura podría verse amenazada con extinguirse y esto podría minar el auto respeto y libertad de los miembros del grupo.

El problema de otorgar estos derechos de grupo se da cuando nos encontramos con que existen ciertas culturas que no aceptan el principio de que a las mujeres se les deben igual respeto y cuidado. En muchas culturas es posible ver marcadas desigualdades de género tales como: ayuda médica diferenciada, desiguales derechos de propiedad, desiguales

oportunidades de participación política, oportunidades de educación denegadas, etc., todo lo cual deja a la mujer en una posición de gran vulnerabilidad.

En opinión de la autora, por mucho tiempo se ha pasado por alto la dimensión de la tensión existente entre las demandas multiculturalistas y los objetivos feministas por diferentes causas.

Primero, sobre los autores multiculturalistas Okin afirma que “prestan más atención a las diferencias entre los grupos que a las diferencias al interior de estos. Específicamente le otorgan poco o ningún reconocimiento al hecho que los grupos al igual que la sociedad en la que ellos viven, en mayor o menor medida, hay diferentes géneros...Una segunda razón de porque los multiculturalistas no han confrontado la tensión entre los derechos de grupo que reclaman y las creencias feministas, es que ellos ponen poca o nada de atención a la esfera privada. Pero esta esfera, como explicaré, es de particular importancia para la discusión de los derechos culturales” (Okin, 1998: 664).

A sí mismo, para Susan Okin, tal tensión también ha sido pasada por alto por parte de los defensores del feminismo por lo que ella ve como “una cantidad excesiva de deferencia a las diferencias entre las mujeres por parte de algunos académicos, sumado a lo que a veces es una sobre preocupación para evitar un imperialismo cultural que lleve, en el peor caso, a un grado paralizante de relativismo cultural” (Okin, 1998: 665).

## **1. LOS DERECHOS DE GRUPO**

Como ya se ha mencionado, algunos autores multiculturalistas han propuestos entregar a las minorías culturales o religiosas, los llamados *derechos de grupo*, como una forma de proteger a estas comunidades y así preservar sus tradiciones y formas de vida. El problema surge cuando estas especiales formas de vida incluyen el trato a las mujeres como individuos subordinados.

En palabras de la autora, “La mayoría de las culturas tienen como uno de sus principales focos el control de la mujer por el hombre.”<sup>1</sup>(Okin, 1999:14), tal afirmación la apoya en numerosos ejemplos en las historias del inicio de diversas religiones como el Judaísmo, el Cristianismo y el Islam. En estas historias es posible encontrar diversos relatos de negación del rol de la mujer en la reproducción, mitos de hombres con la capacidad de auto reproducirse, y múltiples caracterizaciones de la mujer como sobre emocional, no confiable

---

<sup>1</sup> En opinión de Bonnie Honig: “La cultura es algo más complejo que un permiso patriarcal para que los hombres poderosos subordinen mujeres vulnerables, hay hombres brutales (y mujeres también) en todas partes. ¿Es su identidad judía, cristiana, musulmana lo que los hace brutales o es su brutalidad?...ella ve los actos misóginos como un síntoma de la cultura a la cual están conectados los actores, por tanto llega a la conclusión de que las feministas demandan que nos deshagamos de la cultura ofensiva o que ayudemos para su transformación.”(Honig, Okin, 1999: 36)

y peligrosa sexualmente. “Algunas de las prácticas más extremas como la poligamia, los matrimonios concertados, ya sea entre adultos o niños y la cliterodectomía, son defendidas abiertamente como necesarias para el control de la mujer.”(Okin, 1999:14).

“¿que se debería hacer cuando las demandas de los grupos culturales o religiosos minoritarios, chocan con la norma de igualdad de género, que al menos formalmente, está recogida por el estado (aunque la continúen violando en la práctica)?” (Okin, 1999: 9).

No todos los autores multiculturalistas creen que se deban otorgar derechos especiales a los grupos minoritarios, tal es el caso de Chandran Kukathas, el cual argumenta que estos grupos deberían tener el derecho a “no ser molestados”, cuestión que también provoca serios roces con el derecho de igualdad entre los sexos, y por ende con los objetivos feministas.

En múltiples culturas las infracciones contra los derechos fundamentales de las mujeres no se consideran como tal, sino más bien como un problema doméstico, por lo que resulta difícil imaginar que grupos como estos puedan ser merecedores si quiera, del derecho a ser “dejados en paz”.

Para el análisis de los derechos de grupo, Okin toma los argumentos de diferentes autores multiculturalistas, entre estos destaca Will Kymlicka, reconocido como el gran defensor de estos derechos.

Kymlicka justifica el otorgar derechos especiales bajo ciertas circunstancias y solo si el grupo cumple con los requisitos de: gobernarse a sí mismo bajo principios liberales, no infringir las libertades básicas de sus propios miembros y no hacer discriminaciones en base a sexo, raza o preferencia sexual.

Bajo tales requisitos, para Okin parece difícil concebir un grupo que pueda reclamar tales derechos. Según la autora, Kymlicka falla en reconocer que la discriminación contra la mujer, la cual sería una razón para no conceder tales derechos, en muchos casos no se hace de forma abierta, en el ámbito público de la vida, sino más bien en la intimidad de la familia, el control sobre la mujer tiene su máxima expresión en la esfera privada, por tanto es más difícil de identificar.<sup>2</sup>

### **1.1. DERECHOS DE SALIDA**

“No poder dejar el grupo en el cual uno a ha sido criado por un modo alternativo de vida es una seria violación del tipo de libertad que es básico para el liberalismo...cualquier defensor liberal de los derechos de grupo debe reconocer que los individuos deben no solo

---

<sup>2</sup> Will Kymlicka en el libro *Is multiculturalism bad for woman?* explica que el “no tenía la intención de que “libertades individuales” se interpretara en una forma puramente forma o legalista, y consideraría la opresión doméstica a la cual se refiere Okin como un ejemplo paradigmático del tipo de “restricciones internas” a las cuales se deben oponer los liberales” (Kymlicka, Okin, 1999: 32)

ser formalmente libres pero sustantivamente más o menos igualmente libres para dejar sus religiones o cultural de origen, deben tener derechos de salida realistas” (Okin, 2002: 206).

Los autores que defienden la necesidad de que sean otorgados a los grupos minoritarios derechos especiales, los justifican con la existencia del derecho de salida, o lo utilizan para minimizar la preocupación sobre los abusos de los cuales podrían ser víctimas algunos miembros vulnerables de estas comunidades, por lo que a Okin le resulta sorprendente, el escaso desarrollo teórico que estos autores han dado a los requisitos para ejercer tal derecho, o al hecho de que las diferentes realidades de estos individuos en muchas ocasiones les dejan muy pocas opciones de optar por tal derecho en la práctica. Bajo tal realidad surge la preocupante doctrina conocida como *consentimiento implícito*.

“Esto mismo sucedía antiguamente en el área de la familia, en donde se presumía que la mujer que se quedaba dentro de un matrimonio en donde era abusada consentía estos maltratos, esta era la doctrina del consentimiento implícito, esta misma doctrina sigue presente en aquellos partidarios de la no intervención en relación al multiculturalismo.”(Shachar, 2001:42).

Según esta doctrina, aquellas mujeres que no han usado su derecho de salida simplemente no quieren ejercerlo y por tanto están de acuerdo con su posición en el grupo.

### **1.1.1. FACTORES QUE AFECTAN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SALIDA**

Para Okin, los factores culturales que en mayor medida afectan las posibilidades reales de ejercer el derecho de salida de parte de las mujeres son: la educación, las practicas relativas al matrimonio y al divorcio y la socialización para los roles de género y jerarquías de género (Okin, Enero 2002: 216).

“En muchas culturas del mundo, las niñas reciben mucha menos educación que los niños. Esto es especialmente común en países pobres, donde la educación no es entregada de forma gratuita y muchas familias no pueden costearla, y en contextos culturales donde de las niñas, y no de los niños, se espera que tengan un mayor rol en el cuidado de hermanos menores y que realicen otras labores domésticas” (Okin, 2002: 216).

Pero no sólo la falta de educación afecta las posibilidades de ejercer el derecho de salida por parte de las mujeres, si no también lo que se les enseña durante su educación. Okin proporciona el ejemplo de las enseñanzas de colegios privados Cristianos fundamentalistas en Estados Unidos. “el mensaje que muchas veces se les da a las niñas es que están lejos de ser iguales a los niños y que su rol apropiado en la vida es preocuparse de sus familias y obedecer a sus maridos” (Okin, 2002: 218).

En cuanto a las prácticas relativas al matrimonio y el divorcio, la autora hace referencia a las matrimonios arreglados involuntariamente o prematuros.

“En muchos grupos culturales las jóvenes son casadas prematuramente (a veces incluso siendo niñas, aunque la cohabitación usualmente no empieza hasta después de la pubertad) y los matrimonios usualmente son arreglados, sin importar su preferencia en relación al momento o al marido. Comúnmente se citan como razones para estas prácticas el asegurar la virginidad de la mujer al momento del matrimonio, acostumbrarla a la familia de su marido mientras sigue siendo maleable y por supuesto, permitir que los padres tengan gran parte de la decisión, sino toda, en relación a con quien se puede casar su hija.” (Okin, 2002: 218-219).

El resultado de estas prácticas es que por un lado las jóvenes o niñas vean interrumpida su educación y por otra parte, la diferencia de edad entre estas y su marido asegura o acrecienta su poder sobre ellas por lo que estas jóvenes terminan con un margen muy limitado de decisiones sobre su propia vida.

Finalmente, la socialización a la cual son sometidas estas jóvenes en muchas culturas termina por destruir su autoestima. Okin entrega el ejemplo de una entrevista realizada en un artículo del New York Times a una joven novia india, en el cual ella explicaba que ninguna mujer en su familia había llamado nunca a su marido por su primer nombre, porque en palabras de la joven, “*para la mujer, su marido es dios*” (Okin, 2002: 220).

Estos y otros múltiples factores hacen mucho más difícil para la mujer ejercer el derecho de salida, ya sea porque no existen las condiciones para poder ejercerlo en la práctica, o porque no quieren o no pueden concebir si quiera la posibilidad de hacerlo, debido al efectivo proceso de socialización.

Un claro ejemplo de esto, se ve en el caso entregado por la autora de una estudiante India de diecisiete años, que se vio enfrentada a un matrimonio arreglado que no le permitiría graduarse del colegio, ella dijo: “*No sé qué hacer ahora. Mis sueños y planes están estropeados...me siento atormentada. Pero cuando una profesora le sugirió que no tenía por qué aceptar tal matrimonio, la alumna respondió indignada: En nuestra religión, debemos pensar primero en nuestros padres. Los mataría si yo me escapara y los desobedeciera...no podría casarme con alguien que no fuera musulmán. Lo haré a la manera musulmana. ¡Nunca haría algo en contra de mis padres!*” (Okin, 2002: 222).

## **2. CONCLUSIONES Y ACLARACIONES DE SUSAN OKIN**

Después de exponer algunos argumentos a favor de los derechos de grupo y ciertos ejemplos, en su libro *Is multiculturalism bad for woman?* (1999), Okin entrega una primera conclusión: “de ninguna forma es claro, desde el punto de vista de una feminista, que los derechos de grupo sean parte de la solución, de hecho estos podrían exacerbar el problema.” y continúa para terminar con una controversial afirmación, “De hecho, estas podrían estar mucho mejor si la cultura dentro de la cual nacieron fuera a extinguirse o se integrara en la cultura menos sexista que la rodea o preferiblemente se alterara a sí misma para reforzar la

igualdad de género.”(Okin, 1999:23) Esta afirmación fue objeto de múltiples críticas<sup>3</sup> a las cuales Okin responde extensamente en el libro, en el cual participó junto a otros autores, *Minorities within Minorities* (2005).

De aquellas afirmaciones algunos autores entendieron leer, que Okin concluía que la tensión entre las demandas multiculturalistas y feministas eran irreconciliables, por lo que las mujeres de estos grupos tendrían inevitablemente que escoger entre su cultura o sus derechos.

“Algunos malos entendidos sobre el libro parecen ser por haber titulado una versión de mi argumento en la forma de la pregunta: ¿es el multiculturalismo malo para las mujeres?, los lectores tendieron a inferir de esto, a pesar de considerables evidencias textuales al contrario, que yo pienso que la pregunta tiene una simple respuesta afirmativa.”(Okin, 2005: 71).

“Yo considero que la respuesta está lejos de ser simple, pero también, y aún más importante, yo no considero que la respuesta sea mía para decirla con todo detalle. ...aquellas en mejor posición de responder, en cada contexto específico, son aquellas mujeres que están en la intersección del problema— aquellas al interior del grupo de minoría cultural o religiosa que están reclamando derechos de grupo como necesarios para preservar sus valores de grupo y formas de vida.” (Okin, 2005: 72).

Okin, en tal libro, aclara que cree firmemente que las mujeres deben tener la oportunidad de hablar libres de coerción, pero se pregunta qué es lo que se requiere en la práctica. “¿Qué alguien con la esperanza de lograr un acuerdo democrático o compromiso, se pasee con una grabadora esperando capturar las visiones de la mujer, como aquellas mujeres en *Sister Wife*<sup>4</sup> que fueron capturadas, en un momento de espontaneidad? ¿O son las mujeres miembros de aquellos grupos culturales patriarcales más fácilmente francas, abiertas y menos a la defensiva acerca de la poliginia cuando se les pregunta de forma colectiva acerca de la

---

<sup>3</sup> “Su opinión está teñida de un tono de ultimátum, o cambias tu cultura para lograr la igualdad de género o te extingues, pero no analiza las implicancias de la extinción cultural para los miembros de las culturas minoritarias.” (Abdullahi An-na’im, Okin, 1999: 61)

<sup>4</sup> *Sister Wife* es una película que examina la poligamia en la cultura neo- tradicional de los hebreos israelitas, una comunidad de afroamericanos que emigraron a Israel durante los años 60 y 70. Esta comunidad ha vivido de acuerdo a las costumbres y normas del judaísmo arcaico. Durante las primeras escenas de la película, se muestra a una mujer que ha estado casada por 20 años, y se le pregunta por su reacción en relación al segundo matrimonio de su marido con una mujer de la edad de su hija mayor. Entrevistada en compañía de su marido y la nueva novia, ella responde que ese matrimonio será un desafío, pero que los desafíos son buenos para forjar el carácter. Ella sonríe cuando la cámara la está grabando directamente, pero cuando esta se desvía de ella parece estar muy deprimida, lo que se confirma cuando más adelante en la película se muestra una toma de ella hablando con una amiga, ellas parecen no estar conscientes de la presencia de la cámara y cuando la amiga le pregunta por el regalo que le haría a la nueva novia ella responde: “se lo daré en una bandeja”

practica general, que cada una cuando se le pregunta sobre las intenciones de su marido de casarse con una segunda mujer?” (Okin, 2005: 84-85)

Finalmente Okin termina por reconocer que, “Las mujeres miembros de tales comunidades tienen muchas razones para identificarse con su cultura o religión (como también con su sexo)...Cuando son consultadas en un verdadero escenario no intimidante, producen buenas razones para preferir continuar con aspectos de su estatus de subordinación tradicional en vez de cambiar a un estatus de inmediata igualdad dentro de su grupo.”(Okin, 2005: 87).

Parece ser que la autora habría terminado por suavizar su posición, la cual era mucho más rígida en años anteriores cuando realizaba afirmaciones tales como:

“Concluyo, que el Estado liberal no debería solamente no dar derechos especiales o exenciones a grupos culturales o religiosos que discriminan u oprimen a la mujer. Debería además, hacer respetar los derechos individuales contra aquellos grupos cuando se dé la oportunidad, y fomentar dentro de los grupos el cese de tales prácticas. No hacerlo, desde el punto de vista de un liberal que toma en serio los derechos de las mujeres, niños y otras personas vulnerables, es dejar que la tolerancia por la diversidad se vuelva loca” (Okin, 2002: 229).

## CAPÍTULO III

### SOLUCIONES DEMOCRÁTICAS A LOS PROBLEMAS DEL MULTICULTURALISMO

#### 1. ENFOQUE DE MONIQUE DEVEAUX

Monique Deveaux propone, para resolver los conflictos de cultura, un enfoque deliberativo.

Para la autora existe un problema en relación a ciertos acercamientos políticos a las prácticas culturales no liberales. Enfoques como los de Will Kymlicka y Susan Okin, a su parecen, insisten que las prácticas culturales y tradiciones que, por ejemplo, discriminan contra la mujer son “moralmente indefendibles desde un punto de vista de un liberalismo comprometido con las normas de autonomía e igualdad” (Deveaux, 2005: 340).

Este acercamiento, determina la permisibilidad de las prácticas culturales minoritarias midiendo su compatibilidad con los derechos individuales liberales.

Contra esta mirada liberal, Deveaux argumenta que la mejor forma de resolver las tensiones entre estas prácticas y los principios liberales es: “defender un fortalecimiento de la deliberación y las prácticas de toma de decisiones que reflejen un principio de legitimación democrática” (Deveaux, 2005: 340).

Según la autora, cuando los Estados liberales no incluyen de un modo significativo a los miembros de los grupos culturales en las deliberaciones sobre su estatus o potenciales reformas sobre su cultura, están ignorando las demandas de legitimación democrática y esto trae consigo el riesgo de representar de forma equivocada la manera en que los miembros viven en la actualidad aquellas prácticas o interpretarlas en forma anticuada, además del riesgo de no poder implementar tales reformas de forma exitosa por la falta de participación de la comunidad.

“Cuando las comunidades tienen un rol central en la reevaluación de sus propias culturas con los cuerpos Estatales y los grupos civiles sociales, la legitimación de las consiguientes propuestas -de retener, eliminar o reformar practicas- aumenta su implementación en gran medida” (Deveaux, 2005:341).

El objetivo de la autora es desarrollar un modelo que tenga en su centro los intereses y las necesidades de los individuos, en vez de los reclamos basados normativamente o en la identidad de los miembros del grupo.

Las propuestas centrales de su enfoque son:

1. Fomentar foros inclusivos democráticos y políticos para la deliberación sobre implicaciones y propósitos concretos de las prácticas culturales, como también acerca

de las necesidades e intereses de los miembros del grupo cultural, expresando un compromiso sustantivo con la norma de legitimación democrática y respeto por el pluralismo cultural.

2. Generar un marco deliberativo para resolver los conflictos de cultura y así ayudar a la participación exitosa y ampliar las críticas existentes de prácticas particulares a través de apoyar su articulación pública a salvo, tanto dentro de la comunidad como dentro de la sociedad más amplia.
3. Fomentar un dialogo practico y un proceso de toma de decisiones deliberativas que incluyan a los miembros de grupos culturales, al Estado y a los representantes de la sociedad civil (Deveaux, 2005: 343).

Según Deveaux, los desacuerdos acerca de los roles culturales y las prácticas dentro de los grupos minoritarios en Estados democráticos liberales comparten las siguientes características:

1. Reflejan considerables conflictos intra culturales acerca de la interpretación, significado y legitimación de costumbres particulares o formas de costumbres: las mismas comunidades están en desacuerdo acerca del propósito y forma apropiada de un conjunto de prácticas.
2. Estas disputas tienden a compartir características estratégicas o políticas, en el sentido en que son primariamente sobre intereses, beneficios y poder, en vez de desacuerdos étnicos.

El reconocimiento de estas características nos permite ver las razones de porque el acercamiento deliberativo es preferible a los acercamientos liberales. Si las disputas sobre el estatus de una práctica cultural son principalmente conflictos internos y reflejan problemas acerca de la autoridad en la toma de decisiones y el poder, entonces para la autora un proceso democrático, especialmente diseñado para que participen todos los involucrados puede ayudar a enfocar el debate en los aspectos relevantes y empoderar a aquellos individuos que fueron previamente excluidos (Deveaux, 2005: 343).

### **1.1. MODELO DE DELIBERACIÓN POLÍTICA PROPUESTO POR DEVEAUX: NEGOCIACIÓN Y COMPROMISO**

Esencial para el modelo propuesto por la autora, es tomar en serio los principios de legitimación democrática y la inclusión de las diversas opiniones dentro de las comunidades tradicionales. Esta legitimación democrática se asegura requiriendo que una pluralidad de miembros del grupos sean incluidos en la deliberación, y no simplemente escuchando a los líderes de estas comunidades.

Para Deveaux, este proceso se desarrolla de manera diferente según la estructura interna de cada comunidad cultural.

Para conflictos culturales, que involucran comunidades que son razonablemente democráticas en su estructura interna, los miembros del grupo pueden constituir la mayoría de los participantes en la deliberación. Pero las culturas tradicionales a las que se refiere la autora en el libro, son aquellas marcadas por dramáticas desigualdades de poder y en las cuales los conflictos de autoridad y gobierno son precisamente el problema. En este tipo de comunidades, al proceso de toma de decisiones deberían además asistir los representantes de las reformas legales, mujeres del grupo, académicos y políticos del gobierno. La autora considera que la inclusión de estos activistas y representantes, pueden servir de presión política en los procesos de reforma, como también para proveer solidaridad y apoyo a los disidentes (Deveaux, 2005: 348).

Conceptos centrales del enfoque de deliberación de Deveaux son la *negociación* y el *compromiso*, estos sería en opinión de la autora, importantes alternativas a la democracia deliberativa tradicional basada en una argumentación normativa y razonada.

La autora expone, como previamente se pensaba, que la negociación y el compromiso solo debían ser usados cuando las condiciones del pluralismo social excluyeran premisas comunes y la posibilidad de salidas consensuadas.

Deveaux en cambio, plantea que muchas veces son los mejores métodos para resolver las disputas acerca de la validez de una práctica social impugnada (Deveaux, 2005: 249).

Para prevenir que se use estos procedimientos de deliberación para favorecer los intereses de los más fuertes, la autora explica que deben ser implementados en forma que prevengan que ningún participante o facción domine la deliberación o su resultado. Esto se lograría a través de las normas de legitimación política, pero además propone tres principios normativos que deben atar los procesos de deliberación política. Estos son los principios de: *no dominación, igualdad política y revisabilidad*.

### **1.1.1. PRINCIPIOS NORMATIVOS DE LOS PROCESOS DE DELIBERACIÓN POLÍTICA**

- a. No dominación: según la autora, esta es una importante condición para el dialogo democrático. En procesos en que hay conflictos sobre costumbres o tradiciones del grupo, siempre hay el riesgo de que los líderes o elites del grupo busquen maneras de silenciar a los disidentes.
- b. Igualdad política: la autora, siguiendo a Bohman<sup>5</sup> explica a qué se refiere con igualdad política: *presencia de oportunidades reales para todos los ciudadanos de participar en el debate y en la toma de decisiones*. Esto no solo se refleja en asegurar la disponibilidad de oportunidades, si no también, prevenir que diferentes formas de

---

<sup>5</sup> filósofo norteamericano, James Bohman, uno de los principales defensores de la concepción deliberativa de la democracia.

influencias, tales como el poder, la riqueza y las inequidades sociales pre existentes impacten en la deliberación y sus resultados.

- c. Revisabilidad: este principio se refiere a que las decisiones y compromisos, una vez tomados, pueden ser revisados con posterioridad, cuando hayan bases para hacerlo (Deveaux, 2005: 351).

Para la autora este principio es de gran importancia ya que un proceso de deliberación que tiene un resultado susceptible de ser revisado, reconoce la forma en que las culturas están en constante cambio, en respuesta a las necesidades e intereses de los miembros del grupo cultural.

“La deliberación está atada a normas mínimas, y últimamente busca asegurar soluciones políticas democráticas, enfatizando las concesiones de las partes contendientes. En vez de un juego de suma cero, el dialogo busca compromisos negociados imperfectos” (Deveaux, 2005: 353).

Deveaux reconoce, que el enfoque democrático deliberativo no contribuye a garantizar resultados liberales ni que los resultados de la deliberación sean siempre los más justos. Este acercamiento se centra en generar resultados que sean tanto legítimos democráticamente, como viables políticamente, reconociendo la fluidez de las costumbres y tradiciones de las comunidades.

## **2. ENFOQUE DE MARILYN FRIEDMAN**

Friedman en su libro, *Autonomía, género y política*, desarrolla su postura acerca de cómo responder al dilema del multiculturalismo a través de la siguiente pregunta:

“¿Qué debe hacer un gobierno liberal democrático cuando las prácticas y tradiciones de una minoría cultural dentro de la sociedad viola los derechos de miembros femeninos de esa minoría, en particular, aquellos derechos que deberían ser protegidos por el gobiernos de la más amplia sociedad liberal?” (Friedman, 2003: 179).

La autora expone que de forma reciente han surgido opiniones en orden a que los gobiernos liberales deben mantenerse al margen de las vidas internas de sus minorías culturales, un claro ejemplo de esta postura la encontramos con Kukathas. Bajo esta visión, una minoría cultural en ocasiones tendría el derecho a practicar sus tradiciones sin interferencia del gobierno liberal, incluso cuando aquellas tradiciones violen derechos reconocidos y protegidos por esta sociedad liberal.

La complejidad de esta postura, en opinión de Friedman, está en determinar que debe ser tolerado y cuando nace la necesidad de intervenir.

### **2.1.TERRENO COMÚN: LA DECISIÓN DE LA MUJER**

El objetivo principal de la autora es identificar un terreno común entre los liberales y los defensores de las minorías culturales que pueda servir como base para una política mutuamente aceptable pero aun así liberal, en relación al trato de las mujeres y niñas por los grupos culturales minoritarios a los que pertenecen (Friedman, 2003: 181).

El problema para lograr este punto común, necesario en el enfoque de la autora, es que algunos defensores del multiculturalismo muchas veces rechazan el liberalismo y los valores liberales.

Para la autora esto no sería un problema, ya que en su visión, muchas de las críticas que se hacen al liberalismo, descansarían en los valores de la tradición liberal que se critica como: la soberanía individual, la capacidad de vivir la propia vida libre de dominación y el ideal de igualdad.

Para Friedman, aquellos valores identificados como liberales, pueden ser defendidos desde muchos puntos de vista filosóficos. Entre estos valores, está el principio que la autora identifica como el terreno común, que es condición para su propuesta: *un sistema de poder político es legítimo solo si aquellos que viven bajo él lo consienten*, es decir, la idea de legitimación política basada en el consentimiento. (Friedman, 2003: 182).

Su propuesta, es que las culturas liberales como no liberales, deben defender sus prácticas sociales con argumentos basados en el consentimiento de aquellos que tienen que vivir bajo las prácticas en cuestión.<sup>6</sup>

“Es particularmente el consentimiento de aquellas mujeres y niñas cuyos derechos son violados por algunas prácticas culturales que yo propongo como la norma suprema para determinar la legitimidad y permisibilidad legal de la práctica.” (Friedman, 2003: 187).

Friedman cree en este principio como el elemento común, dado que en su opinión, los defensores de las prácticas de las minorías culturales frecuentemente ya tratan las opciones de las mujeres y niñas en la comunidad como una justificación para las prácticas culturales minoritarias. Además, este principio envuelve un importante respeto por la mujer, por sus decisiones y perspectivas.

### **2.1.1. CONDICIONES PARA UN CONSENTIMIENTO GENUINO**

---

<sup>6</sup> Sobre esta propuesta, Okin presenta diversas críticas, entre estas que Friedman deja sin contestar preguntas tales como si el consentimiento de la simple mayoría de las mujeres es adecuado, o si es necesaria una mayoría superior, o si en cambio es necesario el consentimiento de todas aquellas personas cuyos derechos pueden verse potencialmente afectados por la practica o norma cultural (Okin, 2005:78).

Este punto para el enfoque de la autora es fundamental, ya que las mujeres tendrían la capacidad para tomar decisiones que sean en general confiables, solo si se dan al menos dos condiciones:

- a. Las decisiones de las mujeres deben estar tomadas bajo condiciones que promuevan la confianza general en ellas, es decir:
  1. Las mujeres deben poder escoger entre una cantidad significativa de alternativas y que sean moralmente aceptables.
  2. Las mujeres deben poder tomar sus decisiones relativamente libres de coerción, manipulación y engaño.
- b. Las mujeres deben poder desarrollar, temprano en su vida, la capacidad necesaria para analizar su situación y tomar decisiones sobre ella, para esto son necesarias las oportunidades y guías, para que la mujer pueda desarrollar estas habilidades de reflexión práctica (Friedman, 2003: 188).<sup>7</sup>

## **2.2.AUTONOMÍA**

La autora, en relación a este consentimiento necesario para legitimar las prácticas culturales, se refiere al concepto de autonomía. Según Friedman esta es la *capacidad de reflexionar en los valores propios más profundos y compromisos y actuar y vivir la vida de acuerdo a estos* (Friedman, 2003: 189).

Para Friedman, esta idea de autonomía requiere para poder ser ejercida, tanto de competencias personales, como ciertas condiciones externas dentro de las cuales aquellas competencias puedan desarrollarse y manifestarse. La autora al hablar de autonomía la divide en autonomía de contenido neutro y autonomía sustantiva.

La *autonomía de contenido neutro* es aquella que se define según la forma en que una persona toma sus decisiones, esta debe reflexionar sobre sus decisiones y compromisos bajo la luz de sus más profundos valores y debe estar relativamente libre de coerción y manipulación.

En cambio, una *concepción sustantiva de la autonomía* agrega un requisito en relación al contenido de lo que la persona elige. Para esta concepción solo habrá autonomía si la decisión

---

<sup>7</sup> En opinión de Okin, los requisitos que impone Friedman resultan tan rigurosos que le parece poco probable que las mujeres en alguna sociedad conocida puedan alcanzarlos. “¿Cuántas personas están libres de interferencias o manipulación cuando tomas sus opciones de vida?... ¿cuántas personas son realmente capaces de reflexionar en relación a sus prácticas culturales o si quiera saber cuál de sus prácticas son si quiera culturales?” (Okin, 2005: 78-79)

en su contenido es consistente con el valor de la autonomía en sí misma (Friedman, 2003: 190).

Para la autora la autonomía de contenido neutro es suficiente para merecer el nombre genuino de autonomía, aunque la decisión que se tome no sea consistente con el valor de la autonomía.

En relación a este último punto, la autora expone que esta conclusión tiene límites que se encuentran en la esclavitud y la condición de servidumbre.

De acuerdo con el ideal de autonomía entregado por la autora, las elecciones de las mujeres merecerían respeto si son genuinamente autónomas, aunque agrega que puede que en ciertas circunstancias haya razones para respetar decisiones no autónomas por otras causas. Para Friedman, se debe presumir la autonomía a no ser que haya una buena razón para pensar de otra forma.

Según Friedman, para analizar si tales decisiones son verdaderamente autónomas se deben considerar las condiciones bajo las cuales las mujeres las están tomando. Para esto, la autora expone una serie de preguntas que deben ser observadas: ¿Tiene la mujer alternativas genuinas sobre las cuales tomar aquellas decisiones? ¿Están aquellas decisiones sometidas a coerción, manipulación o engaño? ¿Están las mujeres culturalmente inhabilitadas para desarrollar las capacidades que el ejercicio de la autonomía requiere? Para la autora factores como la pobreza extrema, malnutrición, violencia, abuso, falta de oportunidades de educación tienden a disminuir o destruir la capacidad de las mujeres para ejercer la autonomía (Friedman, 2003: 192).

### **2.3. ESTEREOTIPACIÓN DEL ARGUMENTO COMO LIBERAL**

Friedman reconoce los problemas que puede generar que su enfoque se entienda construido desde un punto de vista liberal, y aun contra visiones no occidentales.

El problema se puede originar al iniciar el cuestionamiento desde un marco liberal al preguntarse: ¿Qué debe hacer una sociedad occidental liberal cuando un grupo cultural minoritarios dentro de este tiene prácticas que violan los derechos de las mujeres?

El problema de estas estereotipación radica en la falta de efectividad política de los argumentos, ya que incluso mensajes acertados pueden ver afectado su poder político al perder el apoyo de aquellos que quieren beneficiar, resentidos por lo que sienten como una imposición hegemónica (Friedman, 2003:194).

La autora aclara que tal cuestionamiento se debe hacer acerca de cualquier sistema político, en relación a cualquier subcomunidad que busque exenciones respecto a los requerimientos generales. El hecho que su cuestionamiento se circunscriba a culturas minoritarias viviendo en sistemas políticos liberales no significa presumir de forma arrogante

que los valores y derechos liberales son universalmente aplicables y que no necesitan defensa.

#### **2.4.ACLARACIONES FINALES**

La postura de Friedman no considera una solución ante la compleja situación de las prácticas que violan los derechos de las niñas o miembros femeninos bajo la mayoría de edad.

Muchas prácticas culturales son impuestas a las mujeres mucho antes de ser adultas. En estos casos habría buenas razones para dudar que aquellas mujeres puedan tomar decisiones genuinamente autónomas. Por tanto ante la pregunta: ¿Cómo debe enfrentarse el liberalismo a la violación de derechos de menores de edad? Una posible solución para Friedman, es considerar las actitudes de las mujeres adultas en una comunidad cultural como representantes de las actitudes de las niñas en relación a las prácticas culturales que violan los derechos humanos de estas. El gran problema de esta postura, en opinión de la autora, es que la decisión autónoma de alguien puede estar representada por otra solo si aquella parte ha estado autorizada por la primera. Si los niños son incapaces de autonomía, claramente también son incapaces de autorizar a alguien para que los represente.

Un segundo punto que requiere de aclaración, es una aparente inconsistencia entre el enfoque de Friedman y su postura respecto de la violencia doméstica, sobre la cual ha defendiendo el uso de procedimientos en su contra, incluso en caso de desacuerdo de la mujer abusada.

Friedman afirma que a pesar de que el abuso a las mujeres puede que sea una práctica ampliamente extendida en algunas culturas, no es el tipo de práctica que constituye una tradición. Por tradición, la autora entiende prácticas que son ritualizadas o de naturaleza ceremonial, que involucran personas participando juntas en actividades que definen una cultura o les otorga una identidad distintiva (Friedman, 2003:202).

Además la autora asume, que incluso si se entendiera como una tradición, no sería una práctica que ninguna mujer elegiría. “Como mucho, creo que hay muchas mujeres resignadas que sienten que no tienen alternativas” (Friedman, 2003: 203).

#### **3. ENFOQUE DE SEYLA BENHABIB**

Seyla Benhabib, expone su enfoque basado en un modelo de democracia deliberativa en su libro, *Los reclamos de la cultura. Igualdad y diversidad en la era global*.

Para Benhabib, al igual que autores como Anne Phillips, es fundamental, antes de otorgar algún tipo de acercamiento para solucionar los dilemas multiculturales, ofrecer una aclaración sobre la visión que se presenta de la cultura en sí misma.

Pocos autores se dan este trabajo previo antes de sumergirse en la labor de búsqueda de soluciones, las cuales, sin este trabajo pueden resultar en teorías, enfoques, o en políticas estatales sumamente equivocadas.

En la visión de la autora, todos los análisis de las culturas, ya sea empíricas o normativas, deben empezar por distinguir el punto de vista del observador social, de la del agente social.

“El observador social...es aquel que impone, junto con las elites locales, unidad y coherencia en las culturas como entidades observadas. Cualquier visión de las culturas como un todo claramente delineable es una visión exterior que genera coherencia con el propósito de entender y controlar. Los participantes en la cultura, por contraste, experimentan sus tradiciones, historias, rituales y símbolos, herramientas y condiciones de vida material compartidas como narraciones controvertidas y discutibles” (Benhabib, 2002: 5).

Por tanto, esta visión de las culturas como unificadas y armoniosas, sería una visión desde afuera, del observador y no del actor. Esta versión de la cultura, como una totalidad con una única voz, es la que ha sido ocupada comúnmente por el sujeto llamado por la autora como *observador*, quien utilizaría tal visión para poder clasificar y representar la cultura para los otros.

De esta forma, se otorga a las narrativas dominantes poder sobre lo que se debe entender como tradiciones culturales, y quienes son parte de ellas y quienes no, silenciando las opiniones disidentes y contradictorias.

En opinión de la autora, muy poca atención se pone a los aspectos de las culturas como divididos por impugnación interna.

Es claro para Benhabib, la tensión existente entre acomodar las diferencias y hacer justicia a todos los miembros de un grupo cultural minoritario, y el dilema que surge cuando los enfoques para solucionar tal tensión, terminan enfrentando a los miembros de estos grupos culturales con la dura decisión de optar por su cultura o sus derechos, además de la dramática situación a la que quedan expuestos los miembros vulnerables de los grupos ante acomodaciones que aunque bien intencionadas de parte del Estado, terminan por someter a tales individuos a tener que soportar un peso desproporcionado del multiculturalismo, o como lo denomina Shachar: “ la paradoja de la vulnerabilidad multicultural”

La autora sugiere que tales alternativas pueden ser evitadas, en la teoría y en la práctica, a través de modificar nuestro entendimiento de la cultura, rechazando el holismo, y teniendo más fe en la capacidad de los actores políticos ordinarios de renegociar sus propias narrativas de identidad y diferencia a través de encuentros multiculturales en una sociedad civil democrática (Benhabib, 2002: 104).

### **3.1. DEMOCRACIA DELIBERATIVA Y DILEMAS MULTICULTURALES**

Benhabib entiende la democracia como “un modelo para la organización de la colectividad y el ejercicio público del poder en las instituciones mayores de una sociedad, en base al principio que las decisiones que afectan el bienestar de una colectividad, pueden ser vistas como el resultado de un procedimiento libre y razonado de deliberación entre individuos considerados como moral y políticamente iguales” (Benhabib, 2002: 105).

Para la autora, la fuerza de su enfoque basado en un modelo deliberativo, consiste en que sería un acercamiento de doble vía. Por una parte, se enfoca en instituciones establecidas, como los órganos legislativos y judiciales en sociedades liberales democráticas, y por otra parte, se basa en las actividades políticas y luchas de los movimientos sociales, asociaciones y grupos en la sociedad civil.

Tal como expone la autora, al ser este un modelo de doble vía, acepta tanto la regulación legal y la intervención mediante métodos estatales directos e indirectos en disputas multiculturales, como el dialogo normativo y la impugnación en las esferas civiles públicas, siendo estos últimos, esenciales para una política democrática multicultural.

Benhabib aclara, que no se puede presumir que los diálogos políticos y morales producirán consenso normativo, pero se asume que “incluso cuando ellos fallan en hacerlo y debemos recurrir a la ley para redibujar los límites de la coexistencia, las sociedades en las cuales aquellos diálogos culturales tienen lugar, articularan un punto de vista civil y una perspectiva civil de una mentalidad ampliada. El proceso de “dar buenas razones en público” no solo determinará la legitimidad de las normas a seguir si no también aumentara las virtudes civiles de ciudadanía democrática a través de cultivar los hábitos de preocuparse del razonamiento público y el intercambio” (Benhabib, 2002: 116).

### **3.2.DEMOCRACIA DELIBERATIVA Y LA ÉTICA DEL DISCURSO**

El modelo de democracia deliberativa que propone la autora, está basado en la *ética del discurso*, cuya premisa básica es que: “aquellas normas y arreglos institucionales normativos, sólo pueden ser acordados por todos los interesados bajo situaciones argumentales especiales llamadas discursos” (Benhabib, 2002: 107).

La ética discursiva, constituye un modelo teórico, dirigido a fundamentar la validez de los enunciados y juicios morales a través del examen de los presupuestos del discurso.

Para Benhabib, esta sería una meta norma que presupone los principios de *respeto moral universal y reciprocidad igualitaria*.

Por una parte, el respeto universal requiere que reconozcamos el derecho de todos los seres vivos capaces de hablar y actuar de ser participantes en la conversación moral. A sí mismo, el principio de reciprocidad igualitaria, estipula que dentro de los discursos cada uno debe tener los mismos derechos a varios actos de discursos, a iniciar nuevos temas, y a pedir justificaciones ante los presupuestos de la conversación.

Los principios de la ética del discurso, requieren que todos aquellos afectados por las consecuencias de la adopción de una norma tengan voz igualitaria en su validación si la legitimación democrática quiere ser alcanzada.

Si el objetivo del modelo es ser tan inclusivos como es posible de las voces de aquellos afectados, seguiría que muchas decisiones necesitan ser hechas a niveles locales y regionales por aquellos cuyos intereses son más significativamente influenciados (Benhabib, 2002:148).

### **3.3.PRINCIPIOS DE LOS ARREGLOS PLURALISTAS MULTICULTURALES**

Este enfoque además de estar basado en la ética del discurso, tiene como requisito de los acuerdos pluralistas multiculturales, los siguientes principios:

- a. Reciprocidad igualitaria: miembros de una minoría cultural, religiosa, lingüística y otras, no deben, en virtud de su estatus de miembros, tener acceso a menores grados de derechos civiles, políticos, económicos, y culturales que los miembros de la mayoría.
- b. Auto adscripción voluntaria: un individuo no debe ser asignado a un grupo cultural, religioso o lingüístico solo por virtud de su nacimiento. Una membrecía debe permitir la más extensiva forma de auto adscripción y auto identificación. El Estado no debe simplemente otorgar el derecho a definir y controlar la membrecía al grupo a expensas del individuo. Es deseable, que en algún punto en sus vidas adultas a los individuos se les pregunte si aceptan o no continuar con su membrecía en su comunidad de origen.
- c. Libertad de salida y asociación: La libertad del individuo de salida del grupo y de adscripción debe ser irrestricta (Benhabib, 2002: 131).

### **3.4.APLICACIÓN PRÁCTICA DEL ENFOQUE**

Para ilustrar como el modelo democrático deliberativo podría servir en la práctica, Benhabib ofrece como ejemplo el caso que ella denomina *asunto del pañuelo*

Con esto se refiere a un largo número de confrontaciones públicas que empezaron en Francia en 1989 con la expulsión de un colegio de tres niñas musulmanas que ocupaban el velo para cubrir sus cabezas y continuo con la masiva exclusión de veintitrés niñas musulmanas de su colegio en Noviembre de 1996 debido a la decisión del Conseil d'Etat, la Suprema Corte Francesa.

La situación, ocurrió a raíz de la celebración del segundo centenario de la revolución francesa, lo que pareció cuestionar los fundamentos del sistema educacional francés y su principio filosófico, *laïcité*.

Benhabib expone, que el concepto de laïcité es difícil de traducir, que lo mejor que se puede hacer es entenderla como “la pública y manifiesta neutralidad del Estado en cuanto a

todo tipo de prácticas religiosas, institucionalizado a través de la eliminación de los símbolos religiosos sectarios, iconos, y vestuario de las esferas publicas oficiales” (Benhabib,2002:95)

El asunto empezó cuando en Octubre de 1989, el director de un colegio, Gabriel-Havez, prohibió a tres niñas de asistir a clases con velos que cubrieran sus cabezas. Cada una había aparecido en clases usando velo, a pesar de un compromiso adquirido entre el director y sus padres acerca de no asistir a clases utilizando tal prenda. Las tres niñas aparentemente habían decidido usarlo una vez más, por el consejo de Daniel Youssouf Leclercq, líder de una organización llamada Integrité y el ex presidente de la federación nacional de musulmanes en Francia.

Para Benhabib, el hecho de las niñas hayan estado en contacto con Leclercq indicaba que el uso del pañuelo era un gesto político consciente de su parte, un acto complejo de identificación y desafío. Al hacer esto, las niñas por una parte reclamaron ejercitar su libertad de religión como ciudadanas francesas, y por otra parte, exhibieron sus orígenes musulmanes y norteafricanos en un contexto que buscaba envolverlas, como estudiantes de la nación, dentro de un ideal de ciudadanía republicana igualitaria y secular.

Aquellos que vieron en las acciones de las niñas simplemente una indicación de su opresión estaban, en opinión de Benhabib, tan ciegos al significado simbólico de sus acciones como aquellos que defendían sus derechos simplemente en las bases de la libertad de religión.

El 4 de noviembre de 1989, el ministro de educación francés llevo el asunto al Conseil, el cual tomó una decisión, citando la adherencia francesa a los textos constitucionales y legislativos, y a las convenciones internacionales. Además de hacer una llamado a que el laicité y la neutralidad del Estado sean retenidas en la prestación de servicios públicos y que la libertad de conciencia de los estudiantes sea respetada.

La Corte concluyó que: “El uso por los estudiantes, en las escuelas, de signos por los cuales ellos creen estar manifestando su adherencia a una religión no es en sí misma incompatible con el principio de laicité, desde que constituye el ejercicio de su libertad de expresión y manifestación de sus creencias religiosas, pero esta libertad no les permite a tales estudiantes exhibir signos de pertenencia religiosa, las cuales, por su naturaleza, o por las condiciones bajo las cuales son usadas individual o colectivamente, o por su carácter ostentoso o combativo, podría constituir un acto de presión, provocación, proselitismo o propaganda, amenazando la libertad o dignidad de los estudiantes o a los otros miembros de la comunidad educacional, comprometiendo su salud o seguridad, perturbando la continuación de actividades de instrucción o el rol educacional de los instructores, en resumen, podría perturbar el orden apropiado en el establecimiento o el funcionamiento normal de los servicios públicos” (Benhabib, 2002:97).

La Corte Suprema francesa, en vez de articular alguna guía clara, dejó la interpretación del significado de los signos al juicio de las autoridades del colegio. Los factores decisivos en reducir la libertad de religión de los estudiantes no eran las creencias individuales de los estudiantes acerca de lo que significa el velo para ellos, sino como las autoridades del colegio interpretaron el significado del pañuelo acerca de si podría o no ser visto como una forma de provocación, confrontación o reproche.

En septiembre de 1994 se promulgó la Declaración de Bayrou, emitida por el ministro de educación lamentando las ambigüedades del juicio de la Suprema Corte por transmitir una impresión de debilidad, el ministro declaró que los estudiantes tenían el derecho a usar símbolos religiosos discretos, pero que el uso del velo no estaba entre ellos.

La declaración de Bayrou endureció aún más los frentes de varios actores políticos, entre estos: intelectuales, sindicato de profesores, varias organizaciones islámicas, grupos antiinmigrantes. En este punto, la población francesa se encontraba altamente polarizada en cuanto a los problemas del Islam, inmigración y seguridad nacional, lo que solo empeoró cuando en el verano de 1994, una bomba plantada por grupos fundamentalistas musulmanes explotó en el metro de París.

Finalmente el *asunto del pañuelo* se transformó en una representación de todos los dilemas de la identidad nacional francesa, en la era de la globalización y multiculturalismo: ¿Cómo retener la tradición francesa de laïcité, igualdad republicana, y ciudadanía democrática en vista de la integración francesa dentro de la unión europea, y las presiones del multiculturalismo generadas a través de la presencia de una segunda y tercera generación de inmigrantes de los países musulmanes en suelo francés? ¿Podrían las prácticas e instituciones de la ciudadanía francesa, ser lo suficientemente flexibles y generosas en un ideal de igualdad republicana? (Benhabib, 2002: 95-100).

Lo fundamental para la autora de este caso, no es el uso del velo en sí mismo, si no el análisis sobre el significado de tal acción para las niñas, cuyas voces no fueron escuchadas en el acalorado debate, a pesar de que en el discurso público había un genuino examen de conciencia en las preguntas relacionadas con la democracia y la diferencia en una sociedad multicultural.

Para Benhabib, el hecho de que las niñas no fueran mayores de edad y que aun estuvieran bajo la tutela de sus familias, no era razón para asumir que no tenían capacidad de responder por ellas mismas y por sus acciones. Hacer que sus voces fuesen escuchadas hubiese aclarado que el significado del uso del pañuelo había cambiado de un acto religioso a uno de desafío cultural y se había politizado.

En opinión de Benhabib, en lugar de prohibir y sancionar sus actividades, hubiese sido mejor pedir a estas niñas que dieran cuenta de sus acciones y hechos al menos a su comunidad escolar, y motivar discursos entre los jóvenes acerca del significado de ser ciudadano

musulmán en una república francesa laica. Infortunadamente, las voces de aquellos cuyos intereses fueron más afectados por las normas que prohibían el uso del pañuelo bajo ciertas circunstancias, fueron silenciados.

Asumir que el significado de sus acciones es puramente un desafío religioso al Estado secular, limita la capacidad de las mujeres de reescribir el significado de sus propias acciones, y las encierra dentro de las paredes de significado de las cuales ellas pueden haber tratado de escapar.

“La gran sociedad francesa necesita aprender no solo a no estigmatizar o estereotipar como “criaturas atrasadas y oprimidas” a todos aquellos que usan lo que parece a primera vista como una pieza de vestimenta obligatoria, y las mismas niñas y aquellos que las apoyan, en la comunidad musulmana y en otro lado, deben aprender a dar justificación de sus acciones con “buenas razones en la esfera pública” (Benhabib, 2002:118).

### **3.5.OBJECIONES AL ACERCAMIENTO DE DEMOCRACIA DELIBERATIVA**

Benhabib expone, que una de las objeciones estándar al acercamiento de doble vía del modelo de democracia deliberativa es el argumento que este modelo ingenuamente presupone que las relaciones entre los diferentes grupos en la sociedad civil generará resultados de acuerdo mutuo, cuando de hecho podría resultar lo opuesto, particularmente en sociedades altamente polarizadas, en las cuales los diferentes grupos culturales, étnicos, y lingüísticos coexisten, podría ser mejor minimizar demasiados encuentros espontáneos entre esos grupos.

La autora responde, que en casos en los cuales la hostilidad entre los diferentes grupos sea demasiado intensa, la ley puede controlar el brote de las hostilidades solo hasta un cierto punto. “Si los espacios para el dialogo son limitados, entonces antes o temprano estas tensiones encontraran otras salidas” (Benhabib, 2002:121).

## CAPÍTULO IV

### DERECHOS CULTURALES DE LOS INDIVIDUOS. ANNE PHILLIPS

Anne Philips, en el libro *Multiculturalism without culture*, presenta una mirada diferente del multiculturalismo, y por tanto una nueva forma de enfrentarnos a estas diferencias, que en su opinión, han sido cubiertas por muchos años por demasiadas presunciones distorsionadas y estereotipos. Lo anterior se agrava por la sobre valoración de la propia cultura como la correcta, lo que trae como consecuencia que las sociedades occidentales, apoyadas en esta creencia de superioridad, se sientan con el derecho de dictaminar las reglas a seguir.

También crítica que en relación a las demandas feministas, se estén ocupando los argumentos de igualdad de género como parte de lo que ella llama “una demonización de los grupos culturales minoritarios” (Phillips, 2007: 2). A su parecer, ciertas personas utilizan los reclamos acerca del maltrato las mujeres para justificar su disgusto por los grupos minoritarios culturales, argumentos que estarían plagados comúnmente de estereotipos.

La autora propone solucionar estos dilemas a través de “un compromiso desvergonzado al principio de igualdad y una demostración que este implica apoyar tanto al multiculturalismo como a la igualdad de la mujer y sus derechos” (Phillips, 2007: 2).

Para Phillips, la literatura teórica se ha enfocado en lo que en su opinión es visto como “los perversos efectos de las políticas multiculturales en los miembros de los grupos culturales minoritarios” (Phillips, 2007: 12) y habría un creciente número de feministas escribiendo sobre los daños que el multiculturalismo puede causar a las mujeres en estos grupos minoritarios, principalmente por la posibilidad que estas políticas multiculturalistas potencien el poder de los hombres mayores de la comunidad. Estas entre otras, son las críticas presentadas por la autora como las de la *literatura de minorías dentro de minorías*.

Esta literatura es criticada por Phillips por diversas razones, pero se enfoca principalmente en que en su opinión, presenta la noción de cultura en sí misma, como una falsa reificación homogenizante. (Phillips, 2007:13)

#### 1. LAS NOCIONES DE CULTURA

Según la autora, el multiculturalismo se reconoce a sí mismo como una vía a una sociedad más tolerante e inclusiva, ya que se basa en la existencia de una diversidad de culturas, y en el rechazo de la asimilación de estas a las tradiciones del grupo dominante.

El gran problema sería, que se ha presentado a estas culturas como menos fluidas de lo que son, y se ha exagerado las diferencias, haciendo que parezcan más exóticas.

Pero, si las culturas son intrínsecamente fluidas, y son por tanto, falsamente representadas como estables, la autora se pregunta: ¿queda algo realmente por ser reconocido o acomodado? (Phillips, 2007: 14).

Para Phillips, la cultura tiene importancia como una forma en que le damos significado a nuestro mundo, como un elemento de la identidad, y como mecanismo a través del cual se sostienen las jerarquías sociales.

“Los individuos, puede que no tengan interés en definirse a ellos mismo en términos de su sexo, etnia, o cultura, pero no por eso pueden escapar de todas las formas de discriminación o desventajas de *su* grupo” (Phillips, 2007: 16).

### **1.1.CULTURA COMO SINÓNIMO DE NO OCCIDENTAL O MINORÍA**

Phillips nota que la cultura para la mayoría de las personas es una realidad dada por sentado, y solo notamos sus normas y supuestos que dan significado a nuestros actos, cuando somos confrontados con culturas muy diferentes a la propia.

“En una genuina sociedad monocultural (especialmente una donde las personas casi no viajen) estaríamos inclinados a pensar que nuestra forma de saludar, comer, vestir, nuestras actitudes hacia el sexo, dinero y poder, son simplemente la forma en que las personas son. La ignorancia de la especificidad cultural, es menos probable en una sociedad que es multicultural. Pero incluso allí, la cultura permanece relativamente invisible a aquellos en posiciones hegemónicas, quienes podrían fácilmente reconocer la influencia de la clase o el género en sus actitudes y comportamientos, pero raramente citan a la cultura como explicación de porqué piensan o actúan de la forma en que lo hacen.” (Phillips, 2007: 63).

En consecuencia, el ser miembro de una minoría, haría a las personas más conscientes de los aspectos de su propia cultura. Todo esto determinaría que la cultura sea vista como una característica propia de los grupos culturales minoritarios o no occidentales.

Esta creencia genera el problema de invisibilizar las especificidades culturales de los grupos mayoritarios y sus miembros, por lo que resulta fácil que sus prácticas sean tratadas como si fuesen reglas universales de conducta.

Al ser tanto más notorios los aspectos culturales de los grupos minoritarios, sus individuos muchas veces desaparecen como agentes morales y las decisiones que ellos toman son miradas como un reflejo de su cultura y no como parte del juicio y opción personal del individuo. “Por tanto no sería el hombre que mata o abusa de la mujer sino la tradición” (Phillips, 2007: 64).

Aquellos que apoyan el multiculturalismo no comparten esta visión, pero la mayoría de sus argumentos, según la autora, representan a la cultura como una gran fuente de la identidad de las personas y una gran influencia para sus acciones y comportamientos.

### **1.2.ESTEREOTIPOS CULTURALES**

Parte central de la teoría de Phillips, se basa en que mucho de lo que se ha escrito o pensado sobre los grupos culturales minoritarios no tendría tanta relación con la realidad de estas comunidades como con los estereotipos que se han construido sobre estas.

La autora, en relación a este punto, expone lo que los inmigrantes comúnmente experimentan al llegar a la nueva sociedad occidental, la cual normalmente se asume a sí misma como más liberal y democrática que aquella de origen de los inmigrantes. A aquellos inmigrantes que postulan para obtener la ciudadanía, se les exige como condición que tomen cursos del idioma nacional, pero además que aprendan acerca de los valores del país que los recibe.

En principio, no habría nada opresivo en facilitar a las personas su estadía en una nueva sociedad, entregándoles las herramientas necesarias pero, “La justificación estándar para el entrenamiento para la ciudadanía es la importancia de familiarizar a los nuevos inmigrantes con los principios centrales de la democracia, tolerancia e igualdad. Hay una clara implicación de que aquellos principios no son familiares a los nuevos inmigrantes” (Phillips, 2007: 22).

Esta implicación es el problema, ya que existiría un contraste estereotipado entre los valores occidentales y aquellos no occidentales, en el cual los valores occidentales serían superiores.

Para la autora, son estos estereotipos culturales los que ayudan preservar estas divisiones binarias y juegan un importante rol en la falta de apoyo a las políticas multiculturalistas, y serían en parte los mismos argumentos teóricos en apoyo al multiculturalismo, los culpables de esto, ya que no se han preocupado de desafiar representaciones exageradas, y han puesto el foco en obtener el reconocimiento del significado y legitimidad de la diversidad cultural.

Estos autores al tratar de argumentar de forma rigurosa a favor del multiculturalismo, se habrían enfocado en los llamados *casos difíciles*, en donde el valor que se le da a la divergencia se exagera para intensificar el conflicto, con la consecuencia de identificar a los grupos de forma totalitaria. Esta, según Phillips, sería la ironía del proyecto multiculturalista: haber provocado la visión de las personas y sus culturas más sistemáticamente diferente de lo que son, contribuyendo a la estereotipación cultural que sirve como objeción al multiculturalismo.

El explicar los comportamientos a través de la cultura, implicaría estereotipar y simplificar la realidad. En el caso de las mujeres, la cultura se usa para explicar elevados niveles de pasividad y sumisión a los dictados masculinos y a las expectativas de la familia o comunidad. Cuando la cultura se invoca en relación al hombre, muchas veces es por causa de acciones violentas en contra de la mujer, el estereotipo sería el de un hombre movido por una fuerte convicción cultural de que la mujer ha atentado contra su honor o el de su familia.

### **1.3.DIFERENCIAS CULTURALES Y NORMAS MORALES**

Phillips se pregunta si acaso hay límites para las prácticas y comportamientos, y en caso de que la respuesta sea afirmativa, ¿Qué justifica este límite?

Al cuestionarse las prácticas de las diferentes culturas, los universalistas ignorarían la naturaleza contextual del principio de justicia, la formación de todas las normas del bien y el mal por circunstancias históricas, y por su parte, los relativistas presentarían las normas de justicia como si fuesen siempre relativas a las sociedades donde estos emergen, argumentando que es inapropiado tomar las normas de una cultura como la medida para evaluar las prácticas de otra.

Para Phillips, resulta “incorrecto pensar que las normas que regulan nuestras vidas empiezan y terminan en los bordes de nuestro Estado...las culturas están hechas por personas, y las personas y sus ideas se mueven. Inmigración, intercambio de literatura e ideas significa que cada vez hay menos sociedades en el mundo que puedan ser descritas como aisladas del contacto con otros grupos” (Phillips, 2007: 33).

Por tanto, ante la pregunta de si hay límites, la autora responde de forma afirmativa y propone algunos sencillos principios:

1. Las sociedades deben actuar para proteger a los menores de los daños.
2. Las sociedades deben prevenir la violencia física y mental
3. Las sociedades deben fomentar la igualdad

El primer principio, relativo a la protección de los menores, es compartido por aquellos que apoyan un enfoque político más multicultural y se afirma que “la incerteza cultural termina en el punto en que la practica causa un daño significativo e irreversible a un menor” (Phillips, 2007: 34).

A pesar de este acuerdo en relación a los menores, no sería posible extender la misma protección a los adultos, debido al riesgo de caer en un paternalismo, pero los adultos quedarían protegidos bajo el segundo principio de prevención de la violencia física y mental.

Bajo el principio de igualdad, se incluye la igualdad entre los sexos. En opinión de la autora es incoherente representar la igualdad entre los sexos como requiriendo justificaciones separadas y adicionales, si lo que se busca es una igualdad como reflejo de una institución compartida por todos los humanos.

Phillips aclara, que cuando habla de igualdad como una institución compartida por todos, no está afirmando que todos compartan la misma versión de esta. Por tanto, el problema surge en relación al significado que se le da a la igualdad. La autora afirma, que probablemente el más amplio entendimiento de la igualdad de género en Europa y Estados Unidos, sea una igualdad de oportunidad u opción, por tanto, bajo esta visión, si las mujeres y hombres tienen las mismas oportunidades pero sistemáticamente eligen diferentes ocupaciones o roles, nadie podría reclamar que hay desigualdad. (Phillips, 2007: 37)

Esta visión le parece poco satisfactoria, y en este punto acuerda con Okin en relación a que las mujeres y los hombres elegirían de la forma en que lo hacen, porque viven en regímenes que limitan las posibilidades de elección de las mujeres.

## **2. AUTONOMÍA, RESTRICCIÓN Y COERCIÓN**

Siguiendo con el concepto de igualdad como de oportunidad u opción, se presenta una discusión sobre la tensión entre la igualdad y la autonomía, ya que se asume que las mujeres que tienen menos niveles de igualdad, estarían siendo coercionadas para tomar las decisiones que toman.

Esta presunción, se encuentra íntimamente ligada con aquella noción de cultura como sinónimo de cultura minoritaria u occidental, por la cual se asume que las acciones del individuo no serían propias del como un sujeto autónomo capaz de tomar decisiones sobre su propia vida, si no como un reflejo de las tradiciones de su cultura.

Muchos de los argumentos, tanto a favor como en contra de las políticas de acomodación cultural, descansan en la misma representación de los individuos de grupos culturales minoritarios como faltantes de autonomía, o al menos del nivel de autonomía que se entiende como normal entre los individuos del grupo cultural mayoritario.

Estos argumentos, muestran a las personas como obligadas a pertenecer a un grupo dado que la membrecía no es voluntaria, por tanto obligadas por su cultura, tratándola como algo que incapacita a las personas, y que hace difícil e incluso imposible actuar de forma diferente.

## **2.1.AUTONOMÍA**

Phillips, al hablar de autonomía se refiere a: “la capacidad de reflexionar sobre y dentro del límite de nuestras circunstancias, y ya sea aprobar o modificar la forma en que actuamos o vivimos- en un modo significativo, hacer nuestras acciones y opciones propias- ...” (Phillips, 2007: 101).

La línea entre lo que aprendemos y aceptamos, y las decisiones realmente tomadas como propias es borrosa. Muchas personas encuentran difícil distinguir sus propios valores y necesidades, de las necesidades y valores de aquellos con los que viven, y otros tienen un sentido claro de lo que quieren y necesitan, pero no pueden realizarlo por una abrumadora restricción social.

Para la autora, la autonomía no es una cuestión de todo o nada sino una cuestión de grados y afirma que es ampliamente reconocido que la capacidad para vivir de forma autónoma la vida depende de los recursos morales entregados por una razonable estructura de valores, obligaciones y creencias. Por lo que la estabilidad cultural sería una condición para que la autonomía individual pueda florecer. “Necesitamos nuestras culturas para convertirnos en seres autónomos.” (Phillips, 2007:105).

Esto solucionaría las tensiones entre preocuparse por las opciones individuales y apoyar las políticas de multiculturalismo.

## **2.2.RESTRICCIÓN Y COERCIÓN**

La representación de la cultura como restricción, ha sido utilizada como argumento tanto a favor como en contra del multiculturalismo.

a. Argumentos a favor:

Se argumenta, que la cultura sería un obstáculo para los miembros de estos grupos minoritarios, para vivir en posición de igualdad respecto a los individuos del grupo mayoritario, y frente a esta realidad, sería necesario un tratamiento diferenciado, otorgado a través de políticas multiculturalistas, para asegurar una igualdad real.

Estos argumentos envuelven una visión sobre el poder de la cultura, y sobre las dificultades que tendrían los individuos causados por ciertos aspectos culturales prescritos en sus vidas.

b. Argumentos en contra:

Estos argumentos, se encontrarían especialmente en los casos en que se da una tensión entre el multiculturalismo y la igualdad para la mujer. Aunque en opinión de la autora, en algunos casos, parecen ser las mismas mujeres las que están haciendo las demandas culturales: niñas y mujeres que quieren cubrir sus cabezas en la escuela o la universidad, que quieren el derecho a abortar un feto que ha sido diagnosticado como femenino o quieren casarse con una pareja que aún no conocen del país de origen de sus padres. Críticos del multiculturalismo, dicen que estas mujeres son víctimas de su cultura patriarcal, que lo que está siendo representado como su deseo, en realidad sería impuesto por los hombres de su comunidad (Phillips, 2007: 113).

Representando a estas mujeres como víctimas de su cultura, se afirma que las políticas multiculturalistas, solo legitimarían estas prácticas que mantienen sometidas a las mujeres a estos abusos en contra de su voluntad.

Ejemplos de esto, son las prohibiciones de diversas prácticas como el uso del hijab, jilbab o el niqab.<sup>8</sup>La justificación primaria a estas prohibiciones se encuentra en la separación secular entre el estado y la iglesia, por lo que se afirma que la religión no debería entrometerse en las instituciones públicas. Una segunda justificación, es que el velo representaría la subordinación de la mujer y por tanto, estaría en contra de los principios de igualdad.

“Se presume que ninguna mujer podría verdaderamente humillarse a ella misma en esa manera. Pero representar a la mujer como simplemente restringida por su cultura no empieza a capturar la complejidad de sus elecciones” (Phillips, 2007: 116).

Otro ejemplo son las regulaciones en torno a los matrimonios forzados. La autora relata que al final de los 90, un número de gobiernos europeos reconocieron esto como un área importante de preocupación y tomaron cuatro tipos de políticas:

- a. Perseguir penalmente a los padres que forzaban a sus hijos a un matrimonio forzado.
- b. Asistir a aquellos que estaban tratando de escapar de un matrimonio forzado.
- c. Persuadir a los líderes religiosos y de la comunidad para que tomaran una posición contra esos matrimonios.

---

<sup>8</sup> El hijab es un pañuelo de cabeza que cubre la cabeza y hombros, el jilbab, en cambio, es un pañuelo de cabeza y vestido que deja al descubierto solo la cara y manos, y por último el niqab adicionalmente cubre el rostro.

- d. Poner un límite de edad más alto para esos tipos de matrimonios con parejas de fuera de la Unión Europea. (Phillips, 2007: 120)

La primera aproximación política es problemática, ya que ningún hijo desea ver a sus padres en la cárcel, por lo que resulta difícil pensar que estos hijos llegaran a realizar la denuncia.

La segunda medida tuvo más éxito, pero depende de que las personas tengan la confianza suficiente para acercarse a la autoridad pública.

La tercera aproximación, tenía el problema de que estos líderes tienden a ser del lado conservador, y para hablar en contra de la práctica pedían cierto apoyo en otras áreas a cambio.

En cuanto a la cuarta aproximación, es común en este tipo de matrimonios que el futuro cónyuge sea un extraño, y por tanto, la posibilidad de que no se quiera tal matrimonio aumenta. Además en el caso de estos matrimonios con parejas de afuera de la Unión Europea, se levantan sospechas de que estén siendo utilizados como una forma de que los no nacionales obtengan derechos ciudadanos. Un número de gobiernos europeos ha introducido una edad mínima mayor para matrimonios que involucran este tipo de parejas.

Las razones detrás de estas políticas, sería proteger a los más jóvenes y más vulnerables de la coerción, se piensa que a mayor edad se está en una mejor posición para resistir las presiones familiares.

Un tercer ejemplo, se refiere a las campañas internacionales contra el tráfico sexual. Estas han revelado la realidad de muchas niñas y mujeres jóvenes, que son persuadidas para buscar empleo afuera de su país, con falsas promesas de trabajo en hoteles o restaurantes o como sirvientas domésticas.

Phillips relata, que como resulta difícil saber cuántas mujeres saben que van a trabajar como prostitutas y cuantas son engañadas, diferentes gobiernos han reaccionado a través prohibiciones extremas, como es el caso del gobierno de Burma que prohibió a todas las mujeres entre la edad de 16 y 25 años viajar sin un guardián legal. (Phillips, 2007: 123)

En los tres ejemplos relatados, la autora ve un patrón común. “Algunas niñas que aparecían en las escuelas con el hijab estaban siendo forzadas por presiones o amenazas. Algunas mujeres que aplican para visas para sus maridos o prometidos, están siendo forzadas por sus familias. Algunas mujeres de Bangladesh y Burma, son engañadas para introducir las al mundo de la prostitución, a través de falsas promesas de otros tipos de empleos. Entonces, se protege a todos aquellos que son víctimas de coerción, haciendo que sea ilegal para todos” (Phillips, 2007: 124).

Para la autora, resulta muy inusual prohibir algo para todos, cuando solo algunos de aquellos que lo practican lo hacen bajo coacción. La respuesta que ella encuentra, es que quizás la autoridad pública no tenga los conocimientos necesarios para asistir a jóvenes mujeres de las comunidades culturales minoritarias en un modo más directo, y por tanto,

estas prohibiciones generalizadas sean la salida más fácil. Afirma que es posible reconocer la relevancia de una cultura, sin concluir que esta dicta todas las acciones, como también reconocer que el hecho de que algunos individuos estén siendo coercidos por su cultura o religión, no determina que todos los individuos lo estén.

Concluye que es importante reconocer las opciones que toman las personas y no asumir que son un reflejo de su cultura, o tratarlas como lo hace Susan Okin, de falsa conciencia. Aunque reconoce que hay veces que es dificultoso reconocer la diferencia entre opción y coerción. El problema es definir cuándo intervenir y cómo hacerlo.

### **2.3.COERCIÓN Y OPCIÓN**

Entonces, ¿Que delimita el consentimiento? ¿En qué punto podemos decir que las personas están haciendo lo que ellas eligen? ¿Cuándo se deben dejar las cosas tal como están y cuando se debe intervenir?

Para la autora, no hay respuesta para esto que pueda englobar todas las instancias de coerción, pero el primer paso en su opinión, es preguntar directamente a las personas. Claro que con los menores hay una responsabilidad de protección. Aunque igualmente resulta dificultoso, ya que los sujetos varían en su desarrollo emocional y muchos son capaces de saber qué es lo mejor para ellos antes de cumplir la mayoría de edad. Entonces, “lo que argumento, deja una larga lista de no resueltos en relación a cuando termina la protección de un niño, y el respeto por el adulto empieza” (Phillips, 2007: 177).

En opinión de Phillips, las instituciones deberían desarrollar mejores formas para que los individuos articulen lo que quieren. Deben implementarse medidas que hagan más fácil para las personas que sus voces sean escuchadas. Entre estas medidas, para la autora son especialmente importante las garantías de privacidad y anonimato, sobre todo cuando hay problemas de coerción.

Además, habría muchas formas en que se puede asistir a las personas en el proceso de tomar sus propias decisiones. Da un ejemplo en relación a los matrimonios forzados, en donde afirma que los profesores debería hablar con sus alumnos acerca de la naturaleza del matrimonio, el significado del consentimiento y la diferencia de escuchar un consejo parental y ser forzado contra la voluntad (Phillips, 2007:178).

Todo esto operaría sin embargo, bajo la presunción de que las personas sepan que están siendo presionadas contra su voluntad. Lamentablemente, en opinión de la autora, ninguna de estas iniciativas ayudara a aquellos que se les ha “lavado” el cerebro por la opresión que no pueden siquiera percibirla. Aunque no cree que haya muchos de esos individuos, ya que en su opinión, la mayoría de las personas alrededor del mundo, que toleran aspectos de sus vidas que nos les gustan, es porque hay otros que valoran, y muchos de estos no harán públicos sus reclamos hasta que puedan ver alguna posibilidad real de cambio.

El multiculturalismo que Phillips defiende, tiene en su centro la capacidad de acción y decisión de los humanos, lo cual limita el tipo de protección que se les puede ofrecer a los

individuos que eligen lo que otros consideran un comportamiento autodestructivo o de negación.

### **3. CULTURA, GÉNERO Y CLASE**

La autora, al afirmar que se debe reconocer la relevancia de la cultura, sin la necesidad de representarla como determinante para todas las decisiones del individuo, lo hace basándose en que, en su opinión, se ha probado que esto es posible en cuanto a la clase y al género.

El multiculturalismo envuelve una tesis acerca de que las personas son formadas por sus culturas. Esto sería igualmente cierto en relación las diferencias de género y clase, pero cuando hablamos que la vida de las personas, sus oportunidades o sentido de ellos mismos está siendo formada por su sexo o clase, no se toma como una negación de la autonomía normalmente (Phillips, 2007: 127).

La cultura es comúnmente representada como más determinante y menos compatible con acciones autónomas que el género o la clase.

Una de las razones con las que Phillips explica esto, es la asociación de la cultura como una característica de los grupos no occidental, o con los grupos culturales minoritarios. En cambio, cuando hablamos del género o la clase, los apreciamos como influencias para todo el mundo y precisamente porque vemos a la clase y al género como influencias en todos, estamos menos inclinados a considerarlas como minimizadores de la capacidad de las personas para ser autónomos o de su estatus como agentes morales.

Las generalizaciones comunes en términos de cultura, resultarían insultantes si se aplicaran a la clase o al sexo.

Aunque pocos podrían negar las restricciones asociadas con el género o la clase, hay una voluntad de aceptar que las personas actúan de forma autónoma incluso así.

“El entendimiento de las diferencias culturales y las influencias culturales mejoraría mucho si las sociedades multiculturales pudieran aprender a tratar a la cultura en el modo más matizado que se ha convertido la norma en términos de género y clase” (Phillips, 2007: 132).

### **4. DERECHO DE SALIDA Y DERECHO A LA VOZ**

La aproximación de Phillips a la diversidad cultural, es descrita por ella misma como menos intervencionista y más impulsada por los derechos. Pero considera aún menos intervencionista la versión del multiculturalismo basado en el derecho de salida como la principal protección contra las presiones culturales, en su opinión esta no entregaría suficiente protección, y tampoco suficiente importancia a la pertenencia cultural (Phillips, 2007: 133).

Por tanto, para la autora son riesgosos tanto los enfoques que le dan demasiada importancia a la cultura, como aquellos que la tratan como un elemento que fácilmente puede

removerse. Un ejemplo de este último enfoque, sería el de Chandran Kukathas, quien representa la identidad del grupo como algo más político que cultural, y tanto como sea posible, quiere que las asociaciones culturales sean dejadas en paz para vivir como ellas elijan. La única protección que considera apropiada para los miembros de estas asociaciones es que sean libres para dejar la asociación e unirse a otra cuando deseen (Phillips, 2007: 134).

La posición de Kukathas, según la autora, ofrece una protección mínima a los individuos vulnerables.

El derecho de salida figura en todos los enfoques de resolución de conflictos multiculturales. Ni el más fuerte defensor de los derechos culturales, afirmarí que los grupos tienen el derecho a retener individuos en contra de su voluntad. Por tanto, para Phillips el problema no es si las personas tienen o no el derecho de dejar su comunidad o grupo cultural, sino que este derecho por si mismo no otorga suficiente protección.

Según la autora, en principio puede parecer una buena idea dejar la decisión en manos de los individuos, en vez de que los gobiernos intervengan de una manera brusca para protegerlos de sus culturas. El hecho de que alguien más piense que tu situación es intolerable, no da suficiente razón a un gobierno para intervenir (Phillips, 2007: 137).

Pero, esta aproximación basada únicamente en el derecho de salida, parece subestimar el poder de las culturas, representando la opción de salida como algo más fácil de lo que realmente es y, lo que es peor, supondría que quedarse es una manifestación de estar, por tanto, aceptando todas las prácticas y costumbres del grupo.

Ante esto, la autora se pregunta: ¿Qué hay del costo psicológico de la salida: el miedo al ostracismo de las familias y amigos, la potencial pérdida de identidad, o simplemente el generalizado miedo al cambio?

#### **4.1. HACIENDO DEL DERECHO DE SALIDA UNA REALIDAD**

En opinión de la autora, respecto al derecho de salida, hay diferentes factores a considerar en relación a su efectividad.

- a. Si hay o no un lugar diferente a donde llegar.
- b. Si se tienen los recursos mínimos para poder optar de forma realista por la opción de salida.
- c. El costo asociado.
- d. La posibilidad de concebir, si quiera tal opción. (Phillips, 2007: 140)

Aquellos que disienten, y quieren optar por la salida deben tener donde llegar. Esto para la autora es una cuestión de grados, ya que si estas profundamente desencantado con todos los sistemas de gobierno, no tendría sentido cambiar un sistema opresivo por otro.

En relación al segundo factor, hay ciertos recursos sin los cuales no puedes irte en la práctica. Algunas comunidades culturales, y particularmente religiosas, organizan la educación de sus jóvenes de modo que les es muy difícil vivir en otro lado. Un ejemplo es el de la comunidad Amish, en donde las familias retiran a sus hijos del colegio a la edad de

catorce años. Sin cualificación formal, es razonable pensar que están pobremente equipados para buscar empleo e independencia fuera de su comunidad (Phillips, 2007: 141-142).

Phillips destaca que a pesar de la falta de cualificación, un importante número de Amish igualmente optan por la salida. Esto demostraría que el derecho de salida es una cuestión de grados.

Para la autora, el principal foco es si los costos de salida están puestos de forma inaceptablemente altos.

Respeto al cuarto factor, la literatura feminista se ha enfocada particularmente, en la pregunta acerca de si las personas pueden si quiera imaginarse la vida afuera de sus grupos culturales. Okin lo ha asociado a los costos de la socialización. La autora en principio, comparte con Okin que los horizontes son dibujados en relación a lo que es percibido como posible, y años escuchando que no hay alternativa podrían tener un efecto paralizante, pero en opinión de la autora, las posturas de Okin y Martha Nussbaum<sup>9</sup>, las cuales se han referido a los efectos de la socialización, y la manera en que estos hacen que la salida pueda ser no solo difícil pero impensable, serían una forma de negarles a las mujeres su capacidad de decisión y acción, especialmente a las mujeres de grupos no occidentales (Phillips, 2007: 150).

#### **4.1.1. VOZ EN VEZ DE SALIDA**

Siguiendo a Madhavi Sunder, analiza que cada vez hay más personas reclamando el derecho de permanecer como miembros de un grupo, pero teniendo la posibilidad de definir lo que tal membresía significa para ellos en sus propios términos. Un ejemplo de esto, serían los individuos que se ven a sí mismos como buenos católicos, a pesar de que utilizan métodos de contracepción y apoyan el derecho a abortar.

La autora relata el ejemplo de Sunder<sup>10</sup> acerca del caso de *Boys Scouts of America V. Dale*. James Dale era un ejemplar *boy scout*. Se unió al grupo a la edad de 8 años y siguió participando activamente, incluso cuando inició sus estudios universitarios. Cuando el consejo local de los *boy scouts* descubrió que era gay, la membresía de Dale fue revocada. A raíz de esto, Dale interpuso una demanda alegando la prohibición de discriminación en bases de orientación sexual de New Jersey. Ante esto, la Corte Suprema decidió que la libertad de asociación protege los derechos de las asociaciones a ser distintos de la mayoría, y que la oposición a la homosexualidad era parte del mensaje de tal agrupación y por tanto, apoyó la

---

<sup>9</sup> Martha Craven Nussbaum, filósofa estadounidense, profesora de Derecho y Ética en la Universidad de Chicago, con intereses en la antigua filosofía griega y romana, la filosofía política, el feminismo y la ética.

<sup>10</sup> Madhavi Sunder, es una importante académica e investigadora de la ley y la cultura. Fue nombrada Carnegie Académico en 2006 y ha sido profesora visitante de Derecho en la Facultad de Derecho de Yale, la Universidad de Chicago y la Facultad de Derecho de Cornell. Su trabajo atraviesa numerosos ámbitos jurídicos, desde la propiedad intelectual a los derechos humanos.

revocación de la membresía, a pesar de la evidencia presentada demostrando que había desacuerdo interno en relación al rechazo de la homosexualidad (Phillips, 2007: 156).

En el fondo lo que se decidió, es que los líderes de la asociación eran quienes tenían el derecho a determinar la visión acerca de la homosexualidad y no sus miembros.

“El derecho de salida no provee una solución suficiente a aquellos con un compromiso normativo fuerte con su grupo cultural o religiosos. La voz importa tanto como la salida. El derecho de salida debe ser completado con el derecho de quedarse” (Phillips, 2007: 157).

## **5. ACERCAMIENTOS AL MULTICULTURALISMO: REGULACIÓN, DERECHO DE SALIDA Y DIÁLOGO**

Tres de los más comunes acercamientos a la diversidad cultural en los Estados contemporáneos, serían, en opinión de la autora: la regulación, la salida y el diálogo.

Como hemos visto, los Estados a veces regularan en referencia a un programa de derechos humanos básicos, que es considerado el mínimo necesario para todos. Este acercamiento, se caracteriza por una insensibilidad a las diferencias culturales, y principalmente, por una relativa confianza en poder determinar qué es lo correcto (Phillips, 2007:158).

En cuanto al derecho de salida, como ya se dijo, sería por si solo una protección insuficiente, y tiene la deficiencia de poner todo el peso de la decisión en el individuo.

Frente a esto, aparece la tercera opción. El diálogo, según Phillips, podría cumplir con los objetivos, ya que está más dispuesta que la regulación, a reconocer los desacuerdos de las personas acerca de las normas y prácticas, y más dispuesto que el derecho de salida a referirse a las normas que están generando las dificultades, como también como estas podrían ser desafiadas y cambiadas.

### **5.1. DIÁLOGO: DELIBERACIÓN INTERCULTURAL**

El acercamiento del diálogo, se circunscribe en la literatura sobre el rol de la deliberación intercultural en resolver disputas normativas. Este, se ha caracterizado por una mayor disposición a reconocer la validez de los diferentes puntos de vista y un mayor optimismo sobre las formas de promocionar entendimiento intercultural (Phillips, 2007: 160).

#### **5.1.1. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA DE DELIBERACIÓN INTERCULTURAL**

Dentro de las ventajas, esta alternativa ofrece la posibilidad de intercambios multiculturales entre las personas de los grupos mayoritarios y minoritarios, y de esta forma se haría posible eliminar los estereotipos culturales, y asegurar un mejor entendimiento.

También, brindaría la posibilidad de transformación interna, del tipo defendido por Ayelet Shachar, ya que abriría las prácticas disputadas a escrutinio interno. Además de facilitar que los disidentes expresen sus propios puntos de vista.

Por su parte, las desventajas se relacionarían con que el acercamiento del diálogo, ha tendido a impulsar la sedimentación de los grupos culturales y la selección de representantes (generalmente masculinos), que exponen sus propias interpretaciones de la cultura como si fuese la visión general. Este argumento es encontrado principalmente en la crítica feminista (Phillips, 2007: 161).

## **6. CONCLUSIONES DEL ACERCAMIENTO DE ANNE PHILLIPS Y ANÁLISIS DE LOS ENFOQUES DE ACOMODACIÓN TRANSFORMATIVA Y DEMOCRACIA DELIBERATIVA.**

Al estudiar la propuesta de Phillips, lo que más resalta es el marcado enfoque de su acercamiento en los individuos. A lo largo toda su argumentación, hay un explícito interés por remover del entendimiento general las capas de malos entendidos, generalizaciones y estereotipos, que en su opinión, nublarían la visión de cómo se debe mirar el multiculturalismo.

El multiculturalismo que defiende Phillips, está basado en el derecho de los individuos más que en aquellos de grupo. Este, descansa en los derechos y necesidades de los individuos, no de las culturas o grupos culturales, con la cultura como un atributo del individuo más que del grupo.

Para la autora, lo que a veces se ha descrito como derechos culturales, son mejor entendidos como una elaboración de los derechos estándar de ciudadanía que deben ser disfrutados por todos. “Describirlos como derechos culturales es mal interpretarlos, fomentando la mirada de estos derechos como disfrutados por un grupo, y por otro lado, como derechos peculiares a una minoría o a grupos no occidentales” (Phillips, 2007: 164).

Phillips funda su enfoque en los derechos individuales, por tanto, no está de acuerdo con los acercamientos basados en distribuir poder o recursos a los grupos. “Si no hay mecanismos convincentes, por los cuales los miembros de un grupo cultural pueda establecer control sobre aquellos que hablan en su nombre, entonces las medidas que aumentan los poderes reguladores de un grupo sobre aquellos considerados como sus miembros debe ser visto como intrínsecamente autoritario” (Phillips, 2007: 169).

La autora concluye, que el primer paso para la construcción del multiculturalismo que ella defiende, es darle más importancia a la voz de los mismos individuos miembros del grupo, evitando tanto que sus autoproclamados líderes (comúnmente hombres mayores de la comunidad) como la sociedad en general, en base a estereotipos y generalizaciones, hablen por ellos.

El Estado, tendría la importante misión de establecer mecanismos que permitan a estos individuos alzar la voz, expresando libremente sus preocupaciones, intereses y necesidades. Y por otra parte, la autora espera que las sociedades mayoritarias occidentales y sus instituciones, sean capaces de escuchar tales requerimientos como parte de la autonomía de

tales individuos para optar por ellos, a pesar de que mirados desde afuera, aparezcan como irracionales.

Le preocupa que en la literatura de la teoría política, se ha construido una imagen de estos individuos como restringidos por su cultura, tanto como para argumentar a favor del multiculturalismo como en contra, ayudando a mantener la imagen de estos individuos como personas sin capacidad de decidir y actuar en contra de los designios de su cultura, o sin siquiera poder imaginarse tal cosa como una posibilidad. Bajo tal visión, el individuo como agente moral desaparece.

En su libro, la autora hace referencia a diferentes enfoques, destacan entre ellos el acercamiento propuesto por Ayelet Shachar, y aquel de Monique Deveaux, por su cercanía con el enfoque en estudio, sobre todo en relación a los objetivos que estos persiguen, y la importancia que le reconocen todas estas autoras a la cultura, para los propios los miembros de los grupos, particularmente refiriéndose a las mujeres, por lo que sus teorías tratan de beneficiar a estos individuos, desde el reconocimiento del valor que estos mismos le otorgan a su cultura, descartando visiones como las que se le achacan a Okin, con su famosa frase relativa a que *algunas mujeres podrían estar mucho mejor si la cultura dentro de la cual nacieron fuera a extinguirse*. Aunque ya se aclaró en este trabajo, que tal frase no puede ser vista como una fiel representante de su postura.

a. Análisis en relación con la Acomodación Transformativa

Al igual que Ayelet Shachar, Phillips comparte la visión respecto a que son los mismos miembros del grupo (Shachar habla particularmente de las mujeres) quienes le asignan una gran importancia a la pertenencia cultural.

Shachar, también se muestra preocupada de que los individuos de estos grupos minoritarios queden olvidados, en el contexto de las políticas públicas que miran el conflicto únicamente desde la perspectiva del Estado y el grupo.

Su teoría, se basa en incluir dentro de estas políticas esta tercera parte del conflicto multicultural, que son los individuos, ya que son estos lo que deberán soportar las repercusiones de tales regulaciones, y quienes deberán cargar con el peso de las consecuencias provenientes de políticas que, aunque bien intencionadas, legitimen los poderes del grupo para continuar con ciertas prácticas abusivas o de sumisión.

Es claro que ambas autoras, valoran al individuo como un elemento central para el desarrollo del proyecto multiculturalista, pero la forma de aproximarse a este dilema varía.

Como ya fue expuesto, la propuesta de Sachar se basa en un sistema de gobierno conjunto entre los grupos nomoi y el Estado, a través de una interacción constante entre estas fuentes de autoridad, en la cual se divide y comparte la jurisdicción, reconociendo diferentes centros

de poder no monopólicos. El objetivo es construir incentivos para lograr cambios internos en estos grupos, que beneficien a sus miembros vulnerables.

Estos incentivos se basan principalmente, en lo que Shachar visualiza como una lucha entre el Estado y el grupo por conservar la lealtad de sus miembros, lo que se lograría a través de su versión del derecho de salida.

Este derecho de salida funcionaria como incentivo, por el miedo de arriesgar la lealtad de los miembros del grupos, y por tanto la supervivencia de este.

Es claro, que la forma de abordar el conflicto difiere mucho de la de Phillips, la que opina que esta representación de una lucha del Estado con el grupo por la lealtad de los individuos sería demasiado racional y calculadora, ya que no habría evidencia que tal sistema de incentivos tenga los efectos que ella imagina en la práctica, ofreciendo el ejemplo de los Judíos Ortodoxos, junto con otras críticas.

Pero aún más relevante resulta que Phillips, a diferencia de Shachar, le otorga una gran importancia, junto con el derecho de salida, al derecho de tener voz.

Para Phillips, el derecho de salida resulta insuficiente, sobre todo por la importancia que los propios individuos de los grupos minoritarios le otorgan a su membresía. Importancia que también reconoce Shachar, pero fallaría en garantizar según el enfoque de la autora, quien expone que cada vez surgen más personas reclamando el derecho de permanecer como miembros de un grupo, pero a la vez tener la posibilidad de determinar lo que tal membresía significa para ellos. En tales casos, el derecho de salida debe completarse con el derecho de quedarse, y poder expresar las necesidades e intereses. Para Phillips, el derecho de salida es igual de importante que el derecho a la voz.

Otra gran diferencia, es que Shachar con su modelo, busca respetar las tradiciones de los grupos minoritarios y a la vez lograr el respeto de los derechos ciudadanos de los miembros del grupo. Mientras que el foco de Phillips son los individuos, su objetivo es respetar los derechos de los individuos, tratando a la cultura como uno de ellos, más que como un atributo del grupo que deba ser protegido como tal.

Como podemos ver, comparten muchos de sus objetivos, pero la forma de abordar la diversidad es completamente diferente, ya que Phillips basa su enfoque del multiculturalismo en los derechos individuales y por tanto, no está de acuerdo con los acercamientos basados en distribuir poder o recursos a los grupos, aumentando la autoridad reguladora de estos sobre sus miembros.

#### b. Análisis en relación a la Democracia Deliberativa

Phillips termina su argumentación afirmando que en su opinión, la solución a los dilemas culturales, se encontraría en un enfoque basado en la discusión y el diálogo, en donde

aquellos individuos miembros de los grupos culturales puedan expresar por que favorecen ciertas leyes o prácticas y puedan desarrollar habilidades de negociación y compromiso. Ambas habilidades, son elementos centrales del enfoque de Democracia Deliberativa, propuesto por Monique Deveaux.

En opinión de la autora, este acercamiento muestra una mayor disposición a reconocer la validez de los diferentes puntos de vista, evitando suponer de forma previa, que las decisiones de los miembros vulnerables del grupo, tienen su origen en una realidad opresiva, que eliminaría la validez de sus opciones de vida, al no ser genuinas decisiones, si no imposiciones de su cultura.

Además, tal enfoque ofrecería la posibilidad de mayores intercambios culturales, haciendo posible de esta forma, eliminar los estereotipos culturales, lo cual también es crucial en el acercamiento de Deveaux, quien cree que al no incluir en las deliberaciones a los miembros del grupo, se representa de forma equivocada la manera en que estos viven e interpretan sus prácticas.

Finalmente, la democracia deliberativa ofrecería también la posibilidad de transformación interna que aparece en el acercamiento propuesto por Ayelet Shachar, ya que abriría las prácticas disputadas a escrutinio interno. Además de compartir la preocupación por el derecho a tener voz, que es fundamental para Phillips, facilitando que los disidentes expresen sus propios puntos de vista.

## CONCLUSIONES

Se ha presentado el problema del multiculturalismo, representándolo como una pugna entre los derechos de los individuos, y el respeto a la cultura de los grupos minoritarios. Adelanto, que a mi parecer, no hay tal conflicto, y la solución está en reconocer a la cultura como uno más de los derechos de estos individuos, y no como algo externo, con un valor autónomo e independiente de ellos.

Se dio inicio a la exposición, presentando la propuesta de gobierno conjunto de Ayelet Shachar, llamada acomodación transformativa. Tal enfoque, aprecia la importancia que las mismas mujeres le asignan a su propia cultura, y se enfoca en desarrollar un sistema que genere los incentivos, para generar los cambios que los mismos individuos exijan como necesarios, evitando que debido a la carga soportada del multiculturalismo, deban optar entre su cultura y sus derechos.

Esta propuesta presenta grandes deficiencias:

1. No desarrolla de qué forma exactamente se producirían tales cambios y se enfoca únicamente, en lograr las condiciones para favorecer la transformación de las manifestaciones opresivas de la cultura, pero al lograr tales condiciones, no explica de qué manera se decidirá cuáles son los elementos que requieren ser cambiados. El único medio que ofrece la autora para expresar el rechazo de tales manifestaciones es optar por la salida.
2. Su propuesta, estaría orientada a defender a estos individuos víctimas de lo que ella llama la paradoja de la vulnerabilidad multicultural, y se muestra preocupada, porque muchas de las políticas públicas, olvidan al individuo al intentar acomodar el conflicto multicultural. Lamentablemente, su enfoque tiene la misma falencia, ya que su propuesta quiere favorecer a estos individuos, pero no los incluye en procesos deliberativos destinados a escuchar sus necesidades e intereses, se regula para el individuo sin preguntarle nada al mismo, y simplemente confía en la eficacia del proceso entre el Estado y el grupo.
3. Por último, deja preguntas sin contestar. Al hablar acerca de que el derecho de salida sea prenegociado entre el Estado y el grupo, ¿a quiénes del grupo se refiere? ¿Quiénes representarían al grupo en tales negociaciones?

Acerca del último punto, que es el que me parece más grave, Shachar alega que esta salida prenegociada, les quita el peso a los miembros vulnerables de tener que negociar individualmente y caso a caso. Si la propuesta de Shachar, no es completada con procesos democráticos de deliberación en orden de escoger representantes y generar mecanismos de expresión de los intereses reales de los miembros del grupo, simplemente termina siendo un modelo que, aunque siguiendo a Benhabib, parece “una de las propuestas institucionales más

imaginativas presentadas para enfrentar la paradoja” (Benhabib, 2002: 127), excluye del proceso a los individuos vulnerables del grupo, con la justificación de protegerlos.

Ya he adelantado mi opinión en relación a que no existiría una pugna entre la cultura y los derechos individuales, dado que la cultura sería también uno de estos derechos. Esta postura aparece en el acercamiento presentado por Anne Phillips, la cual tituló su libro *Multiculturalism without culture*, refiriéndose a que en la regulación de la interacción entre estas categorías de derechos, la atención debe estar puesta en los individuos, y no en la cultura mirada como una realidad externa.

En relación a los enfoques estudiados, creo que la solución a lo que en mi opinión es un choque de derechos, se encuentra en la democracia deliberativa.

1. Las propuestas basadas en ofrecer derechos de salida son insuficientes, el derecho a tener voz y el asegurar las condiciones para hacer esto posible, resultan mucho más importantes para la protección de los intereses de los individuos. Para establecer algún tipo de regulación es esencial escuchar las voces de aquellos que deben vivir bajo tales tradiciones. Si esto no se hace, lo más probable es que se representen de forma equivocada las tradiciones y prácticas de los grupos.

2. La atención debe estar puesta en los intereses y necesidades de los individuos. Y para esto, ellos deben tener la oportunidad de verbalizarlas. Para este objetivo, es importante la propuesta de Deveaux relativa a fomentar foros democráticos para la deliberación.

3. El enfoque deliberativo, tiene el riesgo que los participantes de los foros puedan ser silenciados o manipulados, para expresar los intereses de los individuos dominantes del grupo. Tanto Monique Deveaux como Marilyn Friedman, proponen válidos principios y condiciones que se deben establecer para que tales procesos sean legítimos, y las opiniones vertidas en ellos sean respetadas como autónomas. Anne Phillips, resalta la importancia de las garantías de privacidad y anonimato.

4. No se puede garantizar cuáles serán los resultados de tales procesos, pero sí que serán legítimos y viables democráticamente, lo que es bastante, sobre todo porque demuestran respeto por las visiones e intereses de los mismos miembros del grupo.

5. La necesidad de analizar las diferentes nociones de la cultura es esencial, dado que se tiende a regular las prácticas y tradiciones de los grupos minoritarios, desde preconcepciones y supuestos, que en su mayoría se encuentran distorsionados por estereotipos y exageraciones. Para despojarnos de estas falsas concepciones el único camino posible es escuchar a quienes viven bajo tales culturas.

6. Muchas veces, se presenta la cultura como un elemento externo, que restringe las decisiones de los individuos, y por tanto, les quita la autonomía necesaria para expresar sus opciones de vida, por lo que se asume, particularmente en el caso de las mujeres, que son víctimas de esta cultura. Esta exageración de las características de las tradiciones, como del poder de la cultura sobre los individuos deben ser evitadas. Esto no es negar que muchas de estas mujeres pueden estar siendo coercionadas, pero el primer paso es preguntarles directamente. Crear políticas de acomodación multicultural, sin consultar primero a estas mujeres, solo porque desde nuestra perspectiva occidental sus opciones de vida son vistas como autodestructivas o indignas, es negarles su capacidad de acción y decisión.

7. Por último, si lo que fundamentalmente se quiere es respetar los derechos de estos miembros vulnerables, particularmente las mujeres, el primer paso es dejar de hablar por ellas. La base de la infracción de sus derechos no se encuentra en su cultura, si no en que se ha permitido que diferentes entidades las representen y hablen por ellas, como es el caso de los líderes de sus grupos (en su mayoría hombres, cuyos intereses están vinculados a mantener el control y subordinación de estas), y de parte de los Estados y organizaciones internacionales, que por falta de recursos, imaginación, desconfianza o por un sentido de protección, como aquel en el acercamiento de Shachar, han obviado preguntarles a ellas su opinión.

8. La democracia deliberativa, es el enfoque más completo, ya que permite empoderar a las mujeres para que articulen ellas mismas la respuesta al conflicto, no es una solución rápida, y probablemente los primeros resultados no sean los ideales, pero con el tiempo logrará darle suficiente poder a las voces de las mujeres. Para lograr mejores resultados, tal enfoque, deberá estar apoyado por un derecho de salida desarrollado de forma, que asegure ser una opción real para las mujeres que lo puedan necesitar. Además, deberá estar enmarcado por el enfoque de gobierno conjunto propuesto por Ayelet Shachar, el cual ofrece los mecanismos para alcanzar las condiciones necesarias para establecer un sistema de deliberación democrática.

## BIBLIOGRAFÍA

Shachar, Ayelet (2001). *Multicultural jurisdictions cultural differences and women's rights*. Cambridge University Press, New York.

Squella, Zuñiga, Villavicencio (2012). *Curso de filosofía del Derecho*. Santiago, Editorial Jurídica de Chile.

Okin, Susan Moller (1999). *Is multiculturalism bad for women?* Princeton University Press, New Jersey. Editores: Joshua Cohen, Matthew Howard, Martha C Nussbaum.

Amorós, Celia (1997). *Tiempos de feminismo. Sobre feminismo, proyecto ilustrado y posmodernidad*. Madrid, Cátedra.

*Minorities within minorities. Equality, rights and diversity* (2005). Cambridge University Press, New York. Editores: Avigail Eisenberg, Jeff Spinner-Halev.

Friedman, Marilyn (2003). *Cultural minorities and woman's rights*. En: *Autonomy, gender, politics. Studies in feminist philosophy*. Oxford University Press, New York.

Benhabib, Seyla (2002). *The claims of culture: equality and diversity in the global era*. Princeton University Press, New Jersey.

Phillips, Anne (2007). *Multiculturalism without culture*. Princeton University Press, New Jersey.